



**Jiutepec**  
AYUNTAMIENTO  
25 · 27

CORAZÓN ECONÓMICO  
CON RUMBO Y TRADICIÓN

# GACETA MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC.

### 2025-2027

JUNIO

AÑO 2025- 06

## ÍNDICE

### ACUERDOS JUNIO 2025

**SM/146/03-06-25:** *“UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos, se aprueba declarar como recinto oficial para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto y/o Itinerante.*

**SM/147/03-06-25:** *“UNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Rufina Domínguez España, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio Administrativo número TJA/5ª.SERA/JRNF-141/2022.*

**SM/148/03-06-25:** *“UNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación, solicitada por Lidia Carmona Salazar, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio Administrativo número TJA/5ª.S/JRNF-184/2017.*

**SM/149/03-06-25:** *“PRIMERO.- Se aprueba no integrar la Comisión Dictaminadora de Licencias de Funcionamiento Catalogadas como giro tipo “C” de alto impacto y alto Riesgo.*

**SM/150/03-06-25:** *“UNICO.- Se aprueba el Programa Anual de Obras Publicas Ejercicio 2025, validadas en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria del COPLADEMUN de Jiutepec, Morelos.*

**SM/151/03-06-25:** *“UNICO.- Se aprueba el emitir un acuerdo administrativo por el cual se autoriza la aplicación de un estímulo fiscal, en forma general de hasta un 70% de descuento en multas y recargos, hasta un 60% en el pago de gastos de ejecución, por concepto de impuesto predial.*

**SM/152/03-06-25:** *“UNICO.- Se aprueba emitir un acuerdo administrativo mediante el cual se autoriza poner en marcha el programa de regularización fiscal de predios ejidales y comunales con vocación habitacional; con estímulos fiscales para quienes den de alta sus inmuebles por primera vez.*

**SM/153/03-06-25:** *“UNICO.- Se aprueba emitir un acuerdo administrativo por el cual se autoriza la aplicación de un estímulo fiscal, en forma general de hasta un 60% de descuento en multas y recargos en el pago del importe por concepto de derechos y aprovechamientos en general.*

**SM/154/03-06-25:** *“PRIMERO.- Se aprueba emitir el acuerdo por el que se aprueba la reforma del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de Jiutepec, Morelos, aprobado mediante acuerdo SM/023/01-01-25.*

**SM/155/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Pedro Ponce de León Solís, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 1073/2024.**

**SM/156/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Fidel Miranda Gorostieta, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 1462/2023-C.**

**SM/157/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Humberto Dolores Téllez, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-021/2023.**

**SM/158/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Catalina Soteno Salazar, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-048/2022.**

**SM/159/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Mario Gilberto Gutiérrez Arce, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 140/2024-C.**

**SM/160/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Adalberto Sánchez Cortina, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 633/2024.**

**SM/161/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación, solicitada por María Eugenia Rodríguez Toledo, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 654/2024.**

**SM/162/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por María del Jazmín Sánchez Vargas, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-089/2021.**

**SM/163/27-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos.**

**SM/164/27-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 132 Ter de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos.**

**SM/165/27-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos.**





**Jiutepec**  
AYUNTAMIENTO  
25 · 27

CORAZÓN ECONÓMICO  
CON RUMBO Y TRADICIÓN

# SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 03/JUNIO/2025

**SM/146/03-06-25: “ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos, se aprueba declarar como recinto oficial para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto y/o Itinerante, de fecha tres de junio del año en curso, en el domicilio ubicado en Plaza Jardín Juárez sin número (Zócalo de Tejalpa), Municipio de Jiutepec, Morelos. TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente acuerdo, entrara en vigor el día de su aprobación por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que, en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.**

**SM/147/03-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Rufina Domínguez España, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio Administrativo número TJA/5ª.SERA/JRNF-141/2022. El cual a la letra dice: -----**

“La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. RUFINA DOMÍNGUEZ ESPAÑA**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número **TJA/5ªSERA/JRNF-141/2022** promovido por la solicitante, al tenor de los siguientes:

“La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA**

**C. RUFINA DOMÍNGUEZ ESPAÑA**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número **TJA/5ªSERA/JRNF-141/2022** promovido por la

solicitante, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 de marzo del 2016, la C. Rufina Domínguez España, presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15, fracción I, 16, fracción II, inciso E), 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tiene 25 años de servicios laborados en el Ayuntamiento de Jiutepec, acompañando a su petición además los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha 25 de enero de 2016, por el Juez del Registro Civil de Cohuecan, Puebla, en la que se certifica que la C. Rufina Domínguez España, nació en la localidad de Cohuecan, Puebla, el 31 de agosto de 1979;

b) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 22 de febrero de 2016, por el Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento de la C. Rufina Domínguez España: Auxiliar en Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1997;

c) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 16 de febrero de 2016, por el C.P. Miguel Ángel Carreño Cisneros, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de Modernización y Proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante este Ayuntamiento de la C. Rufina Domínguez España: Policía, adscrita al Departamento de Tránsito Municipal del 20 de julio de 1998, continuando en activo, Constancia actualizada al día de hoy, y;

d) Original de la Constancia Salarial expedida con fecha 16 de febrero de 2016, por el C.P. Miguel Ángel Carreño Cisneros, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de Modernización y Proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente:

-  
—Que la C. RUFINA DOMÍNGUEZ ESPAÑA, se encontraba laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, desde el 20 de Julio de 1998 a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía Adscrita al Departamento de Tránsito Municipal, percibiendo la siguiente remuneración: (sic). SUELDO MENSUAL DE \$8,654.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N) y una compensación fija mensual de \$480.00 (Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.).

Actualizada la constancia salarial al día de hoy, en la cual consta que percibe una pensión por jubilación a razón de \$7,802.00 (siete mil ochocientos dos pesos 00/100 m.n.), de forma mensual.

SEGUNDO.- Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, se aprobó el acuerdo pensionario SM/143/24-08-16, en sentido positivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5434 el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en el que se otorgó pensión por jubilación a la C. Rufina Domínguez

España, a razón del 50% de su último salario, como último cargo de Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Jiutepec.

TERCERO.- Por acuerdo del veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió a trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda promovida por la C. Rufina Domínguez España, misma que fue registrada bajo el número de expediente TJA/5ªSERA/JRNF-141/20222, radicada en la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por las pretensiones que entre otras en la parte que interesa se transcriben:

“...1. La negativa ficta que recae en mi solicitud de fecha 18 de mayo del 2022, que el suscrito realice al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos, y otras autoridades por escrito de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, en acuerdo de cabildo SE ME REALICE EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES Y DERECHOS QUE EL SUSCRITO TENGO...” (SIC).

CUARTO.-Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la resolución definitiva de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa:

1. “Realizar todas las gestiones que sean necesarias, para dejar sin efectos el acuerdo pensionatorio SM/143/24-08-16, emitido a favor de la Ciudadana **Rufina Domínguez España** y en su lugar se emita otro acuerdo en el que, dejando intocable lo que fue materia de nulidad, analice y conceda el grado inmediato superior a la demandante, con su respectivo incremento, para efectos de la pensión.
2. Hecho lo anterior, se notifique personalmente a **Rufina Domínguez España**, el acuerdo de pensión que se emita, en el que se le conceda el grado inmediato superior.
3. Realizar las gestiones necesarias para que, en su momento oportuno, en el pago de la pensión por jubilación se realice considerando el grado inmediato superior.
4. Realizar el pago de las diferencias en el pago de la despensa familiar, conforme a lo disertado en el sub 7.2
5. Se realice la inscripción de la actora a un instituto de Seguridad Social y el pago retroactivo de cuotas obrero patronales en términos del sub capítulo 7..5.1 de la presente sentencia. ...”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta en la que ordena modificar el acuerdo pensionatorio y conceder el grado inmediato superior a la solicitante; razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. **Rufina Domínguez España**, conforme lo contemplado en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en sus artículos 14 y 15, resultando además relativos y aplicables lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos que en la parte que interesa dice:

Artículo 32.- Los ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la constitución federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

En correlación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que precisa en relación a lo anterior:

Artículo 1. En el estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley...”

Artículo 90. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente...”

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como

del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15, describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: Para el caso de pensión por Jubilación:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda, y
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito. El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;

- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- **Con 18 años de servicio 50%.**

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, y elaboración de los acuerdos pensionatorios, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, así mismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos

presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) De las documentales que acompaña la C. Rufina Domínguez España, consistentes en constancia que señala que laboró para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1997, emitidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el Lic. Juan Manuel García Guerrero, y visto lo que establece el artículo 41 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra se transcribe: Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones: I.- ... XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública

o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber: 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo; 2).- De ex trabajadores, y de ex elementos de seguridad pública; 3).- De pensionados; y 4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista. Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales. XXXVI.- Garantizar el cabal cumplimiento al derecho de petición, contemplado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efectuar, mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la entrega al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, de la documentación referente a la carta de certificación del último salario percibido ya la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales. ... XXXVII.- ... (ÉNFASIS AÑADIDO). Se desprende que el Área de Recursos Humanos es la única encargada de elaborar las constancias de servicios prestados, aunado a lo anterior es de señalarse que dentro de las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, concede a los Secretarios Municipales, en específico en el artículo 78, en ninguna de ellas se desprende que estos servidores públicos cuente con facultades de expedir constancias de servicio por los años prestados. En razón de lo anterior, se debe de señalar que la constancia emitida por parte del Lic. Juan Manuel García Guerrero, en su calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, carece de fundamento legal, en virtud de que no es la autoridad administrativa competente para emitir la constancia laboral que exhibe la C. Rufina Domínguez España, razón por la cual, dicha constancia adolece de valor como medio para acreditar el tiempo laborado para tal municipio.

b) Aunado a lo anterior, y vista la documental consistente en el oficio OM/230/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Antonio Cruz García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, por medio del cual se le solicitaba apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral de la C. Rufina Domínguez España; con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento. Con respecto a este documento, con fecha 4 de julio de 2016, se recibió contestación al mismo, a través del oficio SG49/17-06/2016, de la misma fecha, por el cual remite copias certificadas de los expedientes laborales de los C.C. Tomás Rodríguez Beltrán, Manuel Juárez Cándido y Rufina Domínguez España, ratificando y reconociendo la relación laboral que existió entre los ex trabajadores y ese Ayuntamiento.

c) Así como, el oficio número OM/269/2016, de fecha 13 de junio del año en curso, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Franco Pacheco Navarro, Oficial Mayor del municipio de Huitzilac, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias a fin de corroborar la constancia laboral exhibida por el solicitante y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación, cotejo y/o compulsas o en su caso, se expidan copias certificadas de los documentos originales que obren en dicho expediente a fin de evidenciar la autenticidad de la constancia exhibida y constatar que efectivamente haya laborado para ese Ayuntamiento dentro del periodo que refiere. Con respecto a este documento, con fecha 11 de julio de 2016, se recibió contestación al mismo, a través del oficio 036/OM/2016, por el cual comunica que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía Mayor a su cargo, no fue localizado expediente de los ciudadanos Tomás Rodríguez Beltrán, Rufina Domínguez España y Manuel Juárez Cándido quienes dicen haber laborado para ese Ayuntamiento. Conforme a los incisos b) y c), se advierte una notoria contradicción, toda vez, que el Secretario Municipal a través de la certificación ratifica y reconoce una relación laboral entre la peticionaria de la pensión de Jubilación y el Ayuntamiento de Huitzilac, y en sentido contrario, el Oficial Mayor de ese municipio, manifiesta que no se encontró expediente laboral alguno, luego entonces, la constancia para los efectos que nos ocupa fue emitida por el Secretario Municipal del municipio de Huitzilac, sin tener facultades para ello, además de que hace constar a través de copias certificadas una relación laboral que no está debidamente respaldada por documental original alguna que exista en los archivos del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, tal y como fue informado por el Oficial Mayor de dicho municipio, quien es el facultado para este tipo de constancias, conforme a la Ley Orgánica Municipal, contraviniendo lo que señala el artículo 39 de las Bases Generales de observancia obligatoria para los municipios del Estado, citado en párrafos que anteceden.

5.- Que de igual manera y con base en las facultades expresamente otorgadas a efecto de realizar la investigación, y derivado del acta de nacimiento original que presenta la solicitante se advierte que la fecha de nacimiento del solicitante es del 31 de agosto de 1979 e ingresó a laborar supuestamente para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el día 1 de enero de 1991, lo cual, suponiendo sin conceder es contrario a derecho, derivado de que a la fecha de ingreso la solicitante contaba con 12 años de edad; lo cual trasgrede lo dispuesto por el artículo 123, inciso A, fracción III, de la Constitución Política Federal, que dispone: Artículo 123. ... A ... I... **Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.** Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. (ÉNFASIS AÑADIDO). De igual manera, es contrario a lo dispuesto dentro del artículo 13 de la Ley del Servicio Civil mismo que dispone: Artículo 13.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para percibir el salario correspondiente y para ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley, **los menores de edad de uno u otro sexo que tengan más de 16 años.** (ÉNFASIS AÑADIDO). Por lo manifestado y establecido en los ordenamientos legales anteriormente citados, es que se hace notar el hecho de que resulta poco creíble al ser contrario a derecho, que el solicitante hubiese ingresado a laborar a la edad de doce años, tomando en consideración lo manifestado por el Oficial Mayor de Huitzilac, Morelos, de que NO existe expediente laboral alguno en dicho municipio de la C. Rufina Domínguez España y el peticionario no aporta ninguna prueba como soporte a la constancia laboral expedida por dicho Ayuntamiento.

6.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Encargado de Despacho de la Dirección de Administración de Modernización y Proyectos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, específicamente en la Dirección de Recursos Humanos

de Jiutepec, Morelos, se hace constar que es cierta la información contenida en la constancia salarial emitida en su favor y que se acreditó que presta sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía en la Dirección de Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, del 20 de julio de 1998 a la fecha, continuando en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de 18 años con 23 días de servicio ininterrumpido.

7.- Que derivado, de que no fue posible la verificación y validación de la información contenida en la constancia emitida por el Ayuntamiento de Huitzilac, la solicitante únicamente acreditó el período señalado en el considerando anterior, en virtud de las inconsistencias por la falta de respaldo documental para acreditar de manera fehaciente el período que alude y de lo poco creíble de la edad en que supuestamente ingresó a laborar a dicho municipio, contraviniendo las disposiciones antes citadas. Por lo anteriormente expuesto, la solicitante de la pensión por Jubilación C. Rufina Domínguez España, acredita a la fecha de emisión del presente dictamen el requisito mínimo de antigüedad que para las mujeres que determina la **fracción II, del artículo 16, inciso k)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Morelos, que es de 18 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación, en razón de que actualmente continua su relación laboral para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que es procedente otorgar la pensión por Jubilación, tomando en consideración que los años de servicio acreditados son los laborados únicamente para este Ayuntamiento de Jiutepec,

Morelos, por lo que sí bien es cierto que a la fecha de presentación de solicitud respectiva que fue el día primero de marzo del año en curso contaba con 17 años 10 meses 4 días, de antigüedad laboral en este Ayuntamiento es cierto también que a la fecha que se emite el presente dictamen cuenta con una antigüedad laboral para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de **18 años, 23 días**.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante C. **Rufina Domínguez España**, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

**DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO, QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO PENSIONATORIO SM/143/24-08-16 EN SESIÓN DE CABILDO DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 5434 EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo Pensionatorio otorgado con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, con número **SM/143/24-08-16**, en sentido positivo, otorgando pensión por Jubilación a la C. **Rufina Domínguez España**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5434 el siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- se concede pensión por Jubilación a la C. **Rufina Domínguez España**, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica y Transito.

TERCERO.- Se le concede a la **Rufina Domínguez España**, el grado inmediato superior de un policía tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado

en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- La cuota mensual será a razón del **50%** del salario percibido por un policía tercero al momento de que se otorgó la pensión por jubilación, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo **16 fracción II inciso k)** de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

QUINTO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **la C. Rufina Domínguez España**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo número TJA/5ªSERA/JRNF-141/20222 promovida por **la C. Rufina Domínguez España**.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO  
DE JIUTEPEC, MORELOS"  
RUBRICAS**

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del **personal** pensionado.

**QUINTO.-** Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que, en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos”.

**SM/148/03-06-25: “ÚNICO.-** Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación, solicitada por Lidia Carmona Salazar, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio Administrativo número TJA/5ª.S/JRNF-184/2017. El cual a la letra dice: -----

“La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número TJA/5ªS/184/2017 promovido por la solicitante, al tenor de las siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción II inciso e), 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de la materia, acompañando a su petición, los siguientes documentos:.

**a)** Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, por el Oficial del Registro Civil Numero 01, del Municipio de Jiutepec, Morelos, en la que se certifica que la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, nació en la localidad de Cuernavaca, Morelos, **el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.**

**b)** Original de la Constancia Laboral expedida **con fecha quince de noviembre de del año dos mil dieciséis**, por el C. P. Alfonso Vaca Cruz, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, se encuentra laborando en este Ayuntamiento con el cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, por **desde el día dieciséis de julio del año dos mil**, y que fue actualizada con fecha diecinueve de marzo del año en curso, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen contar que la C. Lidia Carmona Salazar, continuando en activo.

**c)** Original de la Constancia Laboral expedida **con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis**, por el C. Franco Pacheco Navarro, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en la que se hace constar la relación laboral ante dicho Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, de la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**: con el cargo de Auxiliar Administrativo, **del periodo comprendido del día primero de enero del año de mil novecientos noventa y uno al día treinta (sic) de febrero del año dos mil.**

**e)** Original de la Constancia Salarial expedida **con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis**, por el C. C. P. Alfonso Vaca Cruz, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente:

*“Que la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, del 16 de Julio del 2000 a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, Adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, percibiendo la siguiente remuneración:*

**SUELDO MENSUAL BRUTO DE \$9,832.00 (Nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)”**

Y que fue actualizada con fecha diecinueve de marzo del año en curso, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen contar que la C. Lidia Carmona Salazar, continuando en activo pero ahora con un SUELDO MENSUAL BRUTO DE \$14,000.00 ( CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N. ).

SEGUNDO.- Con fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, se aprobó el acuerdo pensionario en sentido negativo

número SM/231/14-06-17, sin haber sido publico publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en el que se NIEGA la procedencia de la solicitud de la C. LIDIA CARMONA GARCIA, para otorgarle la Pensión por Jubilación solicitada, pero que se le notifico personalmente el día treinta de junio del año dos mil diecisiete, mediante cedula de notificación personal.

TERCERO.- Por auto de veinte de julio del año dos mil diecisiete, se admitió a trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda promovida por **la C. Lidia Carmona Salazar**, misma que fue registrada bajo el número de expediente **TJA/5ªS/184/2017**, radicada en la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que reclama diversas pretensiones.

CUARTO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la resolución definitiva fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa:

**“TERCERO.- Se declara la nulidad del acto impugnado, consistente en el acuerdo pensionatorio en sentido negativo emitido por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante sesión celebrada el pasado catorce de junio de dos mil diecisiete, bajo el numero SM/231/14-06-17”**

En su lugar, emitir uno nuevo acuerdo, donde:

° Se deje sin efectos el Acuerdo SM/231/14-06-17, mediante el cual se le negó la pensión por jubilación a la C. Lidia Carmona Salazar.

° Haber expedido el Acuerdo de cabildo mediante el cual se haga del conocimiento a la ciudadana Lidia Carmona Salazar, que no se localizó el expediente en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, que respalde los años de servicio que refiere la constancia exhibida en la solicitud de pensión respectiva.

° Haber hecho del conocimiento a la ciudadana Lidia Carmona Salazar que, en términos del artículo 38 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, toda vez que no se localizó respaldo documental que avala sus años de servicios ante el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, por lo tanto en caso de que ella cuente con documentos oficiales que respalden su antigüedad podrá solicitar al Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, que sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de que se trate;

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia ejecutoriada que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Acuerdo pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, se debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión; razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los

trabajadores y elementos policiales, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, tal y como sigue:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

(...)

3.- Que las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorio, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

- a) Aunado a lo anterior, mediante oficio OM/DGRH/00236/2017 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Franco Pacheco Navarro, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en atención al C. Antonio Cruz García, en su carácter de Presidente Municipal de Huitzilac, Morelos, se le solicitó apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral de la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, y con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento.
- b) Mediante oficio OM/DGRH/06/22-02-2017, de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el C. Franco Pacheco Navarro, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/00236/2017, en el cual informa que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Oficialía Mayor a su cargo, solo se localizaron copias certificadas de dichos expedientes antes ya pensionados (sic). Copias que fueron certificadas por el C. Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.
- c) En fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, personal de la Dirección de Recursos Humanos y de la Oficialía Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en atención y seguimiento a lo señalado en el oficio OM/DGRH/0236/02-2017, se constituyó en la oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, siendo las doce horas con treinta minutos (12:30 horas) del día, con la finalidad de realizar la investigación que establecen los artículos 26, 38 y 39 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, motivo por el cual se puso a la vista por parte del C. Franco Pacheco Navarro, en su calidad de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, un expediente laboral de la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, mismo que consistía en copias certificadas consistentes en constancia de fecha treinta de Octubre del año dos mil quince, dirigido a quien corresponda, suscrito por el C. Lic. Pedro Santamaría Santiago, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, mediante el cual hace constar que la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, laboró en ese Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, durante el periodo comprendido del día 01 de enero del año 1991 al día 28 de febrero del 2000, (personal de limpieza en servicios generales); y constancia de fecha diez de enero del dos mil uno, sin número de oficio, dirigido a quien corresponda, suscrito por el C. Teodoro Solís Guzmán, Tesorero Municipal de Huitzilac, Morelos, mediante el cual hace constar que la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR** laboró en ese Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, durante el periodo, del 01 de enero del año 1991 al 28 de febrero del año 2000, (personal de limpieza en servicios generales). Haciéndose mención que estos documentos solo obran en copia certificada, no existiendo documento más alguno.
- d) e) A razón del oficio que se menciona en el inciso anterior, así como de la inspección realizada por personal adscrito a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es que se giró oficio OM/DGRH/00236/02-2017 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Lic. Juan Manuel García Guerrero, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como, en atención al C. Antonio Cruz García, en su carácter de Presidente Municipal de Huitzilac, Morelos, se le solicitó apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación

aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral de la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, y con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

- e) En fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, personal de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficialía Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en atención y seguimiento a lo señalado en el oficio OM/DGRH/0236/02-2017, se constituyó en la oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, siendo las once horas con cinco minutos (11:05 horas) del día, con la finalidad de realizar la investigación que marca los artículos 26, 38 y 39 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, motivo por el cual a las once horas con quince minutos (11.26 horas) del día, se puso a la vista por parte del C. Lic. Juan Manuel García Guerrero, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, un expediente laboral de la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, mismo que consistía en copias certificadas consistentes en constancia de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, dirigido a quien corresponda, suscrito por el C. Lic. Pedro Santamaría Santiago, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, mediante el cual hace constar que la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, laboró en ese Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, durante el periodo comprendido del día 01 de enero del año 1991 al día 28 de febrero del 2000, (personal de limpieza en servicios generales); y constancia de fecha diez de enero del dos mil uno, sin número de oficio, dirigido a quien corresponda, suscrito por el C. Teodoro Solís Guzmán, Tesorero Municipal de Huitzilac, Morelos, mediante el cual hace constar que la **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, laboró en ese Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, durante el periodo, del 01 de enero del año 1991 al 28 de febrero del año 2000, (personal de limpieza en servicios generales). Haciéndose mención que estas constancias de servicios solo obran en copia certificada, no existiendo documentos oficiales que respalden dichas constancias para los efectos de que esta Comisión lleve a cabo la investigación que establece la normatividad de la materia para verificar que efectivamente existen documentales que soporten lo señalado en las citadas constancias, es decir, **que el objeto del análisis de la documentación presentada, debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios, por lo que se concluye que no existen respaldos de documentos que determinen que la peticionaria laboró en el periodo citado en las constancias de servicios.**
- f) Mediante oficio SG50/15-03/2017, de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, signado por el C. Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/0362/02-2017, en el cual informa su mayor disposición para poner a la visita de las personas que Usted designe, el expediente laboral de la persona que me solicita para llevar a cabo la investigación correspondiente, visita de la cual se desprende que no existen documentos que respalden la antigüedad de la peticionaria y que soporten las constancias de servicios exhibida.
- g) **Pero, con fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante escrito la C. Lidia Carmona Salazar, dirigido a la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, exhibió en copia simple ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, de fecha dieciséis de octubre del año dos**

mil veinticuatro, mediante el cual el Cabildo le reconocía y validaba la antigüedad del primero de enero del año de mil novecientos noventa y uno al día veintiocho de febrero del año dos mil; con ello acreditando la validez de la constancia laboral de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, exhibida en el escrito inicial de solicitud de pensión de jubilación de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

- h) Por lo que se giró oficio por parte de la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, al Presidente Municipal de Huitzilac, Morelos, y recibido con fecha veintiocho de febrero del mismo año, mediante el cual se le solicitaba copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, donde realizaron el análisis, discusión y en si caso la aprobación del reconocimiento por antigüedad de la C. Lidia Carmona Salazar.
- i) Por lo que con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos Licenciado Alejandro Mancilla Cueto, hizo entrega sin mediar oficio alguno de la Copia Certificada del folio ACH/SM/SE/16-10-2024/070 correspondiente al Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Huitzilac, Morelos, que se celebró el día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.
- j) Por lo que realizando un cotejo entre las copias simples que exhibió la C. Lidia Carmona Salazar y las copias certificadas que entrego el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, podemos verificar que la copia simple es fiel copia del Acta de Cabildo Extraordinario que obra en los archivos del Ayuntamiento de Huitzilac, por lo que se les otorga validez y para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

5.- Asimismo, se desprende de las documentales que presenta la solicitante **C. LIDIA CARMONA SALAZAR**, que su fecha de nacimiento fue el día trece de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro (13/Diciembre/1974), e ingresó a laborar supuestamente para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el día 1 de enero de 1991, esta tendría la edad de **16 años 0 meses y 29 días de edad**; lo cual no violentaría lo dispuesto por el artículo 123 inciso A fracción III de la Constitución Política Federal y 13 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que dispone:

*Artículo 123. ...*

*A ...*

*I ...*

*...*

**Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.** *Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

*Artículo 13.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para percibir el salario correspondiente y para ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley, **los menores de edad de uno u otro sexo que tengan más de 16 años.***

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

6.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, del 16 de Julio de 2000 a la presente fecha continuando en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de **24 años, 10 meses, 04 días, a la fecha del presente proyecto**, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el **Licenciado Alejandro Mancilla Cueto, hizo entrega sin mediar oficio alguno de la Copia Certificada del folio ACH/SM/SE/16-10-2024/070 correspondiente al Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Huitzilac, Morelos, que se celebró el día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro**, la cual valida los años trabajados por parte de la **C. Lidia Carmona Salazar en el Municipio de Huitzilac, Morelos, en el periodo comprendido del día primero de enero del año de mil novecientos noventa y uno al veintiocho de febrero del año dos mil, antigüedad que se valida con el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, lo anterior en apoyo y con fundamento en el artículo 36 del** Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando con el cargo de Auxiliar Administrativo, durante el periodo comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y uno al veintiocho de febrero del año dos mil, sumando un total de 09 años, 01 meses, 27 días, en activo que prestó sus servicios al Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del C. Guillermo Blanco Quiroz, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos; haber laborado efectivamente un total de **34 años, 00 meses, 01 días**, servicio interrumpido por lo que acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para las mujeres son al menos 18 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción II del artículo 16 de la citada ley.

9.- Bajo los lineamientos que debe atender esta Comisión, aun sin haberlo solicitado expresamente la solicitante **la C. Lidia Carmona Salazar y sin haberlo** dictado en la sentencia de mérito, en lo que se refiere al otorgamiento de la jerarquía inmediata superior

contemplada en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos, es procedente entrar al análisis si es procedente o no el otorgamiento de dicha prestación, simplemente con la observación de la Constancia de Servicio Actualizada de fecha diecinueve de marzo del año en curso, donde se aprecia y observa que **la C. Lidia Carmona Salazar, ha conservado su misma categoría desde que inicio a prestar sus servicios para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que es procedente otorgarle la jerarquía inmediata superior de un policía tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos; y le paguen la pensión percibiendo la**

remuneración que le corresponda de acuerdo a su nuevo grado jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por Jubilación, **la C. Lidia Carmona Salazar**, si acredita el requisito para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción II del artículo 16, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente conceder la Pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden y a los lineamientos señalados en la sentencia, se emite el siguiente:

**ACUERDO PENSIONATORIO, QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO PENSIONATORIO EMITIDO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON NÚMERO SM/231/14-06-17, EN SESIÓN DEL CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIN HABER SIDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ASI COMO TAMPOCO EN EL GACETA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, LO ANTERIOR SOLO PARA CONSTANCIA Y CONOCIMIENTO.**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos legales el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, acuerdo pensionario en sentido NEGATIVO número **SM/231/14-06-17**, mismo que no se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” así como tampoco en la Gaceta Municipal de Jiutepec, Morelos, mediante el cual se le **negó** la pensión por Jubilación a **la C. Lidia Carmona Salazar**.

**SEGUNDO.-** Se concede pensión por Jubilación a **la C. Lidia Carmona Salazar**, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

**TERCERO.-** Se le concede a **la C. Lidia Carmona Salazar**, la jerarquía inmediata superior de un policía tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** La cuota mensual será a razón del **100%** del salario percibido en la jerarquía de un policía tercero, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**QUINTO. -** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante según lo cita el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **la C. Lidia Carmona Salazar**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente administrativo número TJA/5ªS/184/2017 promovida por **la C. Lidia Carmona Salazar**.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

#### **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS” RUBRICAS**

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique

*personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.*

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado.

**QUINTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

*Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos”.*

**SM/149/03-06-25: “PRIMERO.- Se aprueba no integrar la Comisión Dictaminadora de Licencias de Funcionamiento Catalogadas como giro tipo “C” de alto impacto y alto Riesgo.**

**SEGUNDO.-** Túrnese el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y a la Comisión de Reglamentos y a la Consejería jurídica y de Servicios Legales, ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que procedan a seguir el procedimiento legislativo para la revisión y análisis del mencionado Reglamento y en su caso se proceda a la reforma y actualización del mismo. **TERCERO.-** Requiérase a la Dirección General de industria, comercio y Servicios, para que coadyuve en las actividades a que se refiere el punto que antecede y aporte la información necesaria para ello. **CUARTO.-** Para en caso de presentarse un asunto que deba ser atendido urgentemente, cuya competencia sea de la Comisión que nos ocupa, será el Cabildo en pleno quien lo atienda y resuelva.

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

**SM/150/03-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el Programa Anual de Obras Publicas Ejercicio 2025, validadas en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria del COPLADEMUN de Jiutepec, Morelos, el cual queda de la siguiente manera: -**

NUM. OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	IMPORTE	FAISMUN	FAEFOM	ORIGEN DE LOS RECURSOS			U. DE M.	CANTIDAD	No. AGEB	OBSERVACIONES
						ESTATAL	FEDERALES	FONDOS				
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL - RAMO 33 FONDO III (FAISMUN 2025)</b>												
1	CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO Y LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA ATENATITLAN EN JIUTEPEC MORELOS.	ATENATITLAN	\$ 9,000,000.00	\$ 2,250,000.00		\$ 2,250,000.00	\$ 4,500,000.00		PZA	1.00	10387	DIRECTA
2	PERFORACION Y AFORO DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE EN LA COLONIA PARAIASO EN JIUTEPEC MORELOS.	PARAIASO	\$ 5,048,089.46	\$ 5,048,089.46					POZO	1.00	10423	DIRECTA
3	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA AMATE EN LA COLONIA SAN LUCAS EN JIUTEPEC MORELOS.	SAN LUCAS	\$ 238,002.89	\$ 238,002.89					M	85.00	10847	DIRECTA
4	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO TRAMO DE LA CALLE SAN FERNANDO A 16 DE SEPTIEMBRE EN LA COLONIA MORELOS EN JIUTEPEC MORELOS.	MORELOS	\$ 1,376,366.68	\$ 1,376,366.68					M	286.00	10601	DIRECTA
5	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN PRIVADA AMATE EN LA COLONIA SAN LUCAS EN JIUTEPEC MORELOS.	SAN LUCAS	\$ 401,344.84	\$ 401,344.84					POSTE	4.00	10847	DIRECTA
6	REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE LAURO ORTEGA PRIMERA ETAPA EN LA COLONIA OTILIO MONTAÑO EN JIUTEPEC MORELOS.	OTILIO MONTAÑO	\$ 8,478,320.66	\$ 8,478,320.66					M2	2455.00	10584	COMPLEMENTARIA
7	REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE MARIANO ESCOBEDO TRAMO SAN FERNANDO Y 16 DE SEPTIEMBRE EN LA COLONIA MORELOS EN JIUTEPEC MORELOS.	MORELOS	\$ 5,634,156.36	\$ 5,634,156.36					M2	1962.00	10601	COMPLEMENTARIA
8	CONSTRUCCION DE SENDERO SEGURO EN CALLE RAMON RAYON TRAMO NARCISO MENDOZA Y AQUILES SERDAN EN LA COLONIA MORELOS EN JIUTEPEC MORELOS.	MORELOS	\$ 427,841.51	\$ 427,841.51					M2	178.00	10550	COMPLEMENTARIA
9	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PASEO MARAVILLAS TRAMO PASEO DE LAS ROSAS Y PASEO DE LOS GRANADOS EN LA COLONIA AMPLIACION BUGAMBILIAS EN JIUTEPEC MORELOS.	AMPLIACION BUGAMBILIAS	\$ 1,550,925.27	\$ 1,550,925.27					M2	580.00	10743	COMPLEMENTARIA
10	CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN LA COLONIA LOS PINOS EN JIUTEPEC MORELOS.	PINOS JIUTEPEC	\$ 2,963,371.26	\$ 2,963,371.26					M2	957.00	10137	COMPLEMENTARIA
11	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE PASEO DE LAS MARGARITAS EN LA COLONIA HACIENDA DE LAS FLORES EN JIUTEPEC MORELOS.	HACIENDA DE LAS FLORES	\$ 1,115,720.25	\$ 1,115,720.25					POSTE	10.00	10372	DIRECTA
12	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE CAMINO REAL DE YAUATEPEC TRAMO CALLE GRANADA A TULIPANES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEXCALPAN EN JIUTEPEC MORELOS.	SAN FRANCISCO TEXCALPAN	\$ 1,743,267.78	\$ 1,743,267.78					POSTE	14.00	10527	DIRECTA
13	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE 24 DE FEBRERO Y 21 DE MARZO EN LA COLONIA JARDIN JUAREZ EN JIUTEPEC MORELOS.	JARDIN JUAREZ	\$ 386,039.54	\$ 386,039.54					POSTE	2.00	91012	DIRECTA
14	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE ALVARO OBREGON, IGNACIO LOPEZ RAYON, JOSE MARIA MORELOS Y PAVON EN LA COLONIA JARDIN JUAREZ EN JIUTEPEC MORELOS.	JARDIN JUAREZ	\$ 1,783,784.14	\$ 1,783,784.14					POSTE	12.00	91012	DIRECTA
15	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE GRAN ALIANZA Y SOLIDARIIDAD ENTRE MIGUEL HIDALGO E INDEPENDENCIA EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIJO EN JIUTEPEC MORELOS.	LUIS DONALDO COLOSIJO	\$ 479,988.82	\$ 479,988.82					POSTE	5.00	9114A	DIRECTA

NUM. OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	IMPORTE	ORIGEN DE LOS RECURSOS				FECHA: 22/05/2025			
				FAISMUN	FAEFOM	ESTATAL	FEDERALES	U. DE M.	CANTIDAD	No. AGEB	OBSERVACIONES
16	MANTENIMIENTO DE RED ELÉCTRICA EN PRIVADA RANCHO GRANDE ENTRE CALLE ALHELI Y CALLE LA LUZ EN LA COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO EN JIUTEPEC MORELOS.	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$ 526,842.45	\$ 526,842.45				POSTE	4.00	280508	DIRECTA
17	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE INDEPENDENCIA ENTRE 5 DE SEPTIEMBRE Y GRAN ALIANZA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO EN JIUTEPEC MORELOS.	LUIS DONALDO COLOSIO	\$ 809,861.06	\$ 809,861.06				M2	260.00	91154	COMPLEMENTARIA
18	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO EN JIUTEPEC MORELOS.	LUIS DONALDO COLOSIO	\$ 1,467,196.13	\$ 1,467,196.13				M2	321.00	91154	COMPLEMENTARIA
19	REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE FRANCISCO VILLA, TRAMO FRANCISCO JAVIER MINA Y CALLE BENITO JUÁREZ EN LA COLONIA JARDIN JUÁREZ EN JIUTEPEC MORELOS.	JARDIN JUAREZ	\$ 474,258.05	\$ 474,258.05				M	304.00	10368	DIRECTA
20	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO TRAMO CALLE COLIMA A CALLE CHIHUAHUA EN LA COLONIA CERRO DE LA CORONA EN JIUTEPEC MORELOS.	CERRO DE LA CORONA	\$ 730,932.46	\$ 730,932.46				M	43.00	90936	COMPLEMENTARIA
21	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO TRAMO CALLE FRANCISCO VILLA A CALLE BENITO JUÁREZ EN LA COLONIA JARDIN JUÁREZ EN JIUTEPEC MORELOS.	JARDIN JUAREZ	\$ 556,074.54	\$ 556,074.54				M	35.00	90796	COMPLEMENTARIA
22	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE 5 DE MAYO, 9 DE JULIO Y 1 DE DICIEMBRE EN LA COLONIA ATLACOMULCO EN JIUTEPEC MORELOS.	ATLACOMULCO	\$ 1,266,475.62	\$ 1,266,475.62				POSTE	14.00	10156	DIRECTA
23	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN PRIVADA PINO EN LA COLONIA EL CAMPANARIO EN JIUTEPEC MORELOS.	EL CAMPANARIO	\$ 375,110.44	\$ 375,110.44				POSTE	3.00	10692	DIRECTA
24	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN PRIVADA SAN ANTONIO Y CALLE AGUA FRIA EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA EN JIUTEPEC MORELOS.	FRANCISCO VILLA	\$ 582,541.01	\$ 582,541.01				POSTE	5.00	10974	DIRECTA
25	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA ENTRE MOTOLINIA Y CARRETERA TEJALPA ZACATEPEC EN LA COLONIA CENTRO EN JIUTEPEC MORELOS.	CENTRO	\$ 1,020,062.61	\$ 1,020,062.61				M	183.00	10635	DIRECTA
26	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA ENTRE MOTOLINIA Y CARRETERA TEJALPA ZACATEPEC EN LA COLONIA CENTRO EN JIUTEPEC MORELOS.	CENTRO	\$ 3,830,733.91	\$ 3,830,733.91				M2	1637.00	10635	COMPLEMENTARIA
27	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE ROSA EN LA COLONIA LOMAS DE JIUTEPEC EN JIUTEPEC MORELOS.	LOMAS DE JIUTEPEC	\$ 577,155.72	\$ 577,155.72				POSTE	6.00	10245	DIRECTA
28	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ORQUÍDEA EN LA COLONIA JOYA DEL AGUA EN JIUTEPEC MORELOS.	JOYA DEL AGUA	\$ 2,972,434.29	\$ 2,972,434.29				M2	718.00	40476	COMPLEMENTARIA

MONTO TOTAL \$ 55,816,877.75 \$ 49,066,877.75 \$ - \$ 2,250,000.00 \$ 4,500,000.00

MONTO AUTORIZADO SIN INDIRECTOS NI PRODIM \$ 49,066,877.75

MONTO AUTORIZADO TOTAL FAIS \$ 51,649,345.00

INDIRECTOS 3% \$ 1,549,480.35

PRODIM 2% \$ 1,032,986.90

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

**SM/151/03-06-25: “ÚNICO.-** *Se aprueba el emitir un acuerdo administrativo por el cual se autoriza la aplicación de un estímulo fiscal, en forma general de hasta un 70% de descuento en multas y recargos, hasta un 60% en el pago de gastos de ejecución, por concepto de impuesto predial; asimismo, para apoyar a las familias que no pudieron pagar el impuesto predial de manera anticipada, durante el primer bimestre del año, podrán obtener hasta un 50% de descuento las personas jubiladas, pensionadas, las personas de sesenta años de edad en adelante, las jefas de familia de escasos recursos y las personas con discapacidad, que acrediten tales circunstancias, conforme a las leyes aplicables, que realicen el pago anticipado del importe por concepto de impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando sea en un solo predio y hasta una superficie de terreno de setecientos metros cuadrados; teniendo una vigencia hasta el 31 de julio de 2025. ---*  
**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** *El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.-* *Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.*

**SM/152/03-06-25: “ÚNICO.-** *Se aprueba emitir un acuerdo administrativo mediante el cual se autoriza poner en marcha el programa de regularización fiscal de predios ejidales y comunales con vocación habitacional; con estímulos fiscales para quienes den de alta sus inmuebles por primera vez, ante la autoridad catastral, de manera voluntaria, cubran únicamente el año fiscal 2025 y para quienes tienen sus inmuebles registrados ante la autoridad catastral y presentan un rezago en el pago del impuesto predial, con la aplicación de un descuento del 100% (cien por ciento) en multas y recargos, al momento de pagar el impuesto predial, con la finalidad de que puedan contribuir al gasto público. -----*

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** *El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.-* *Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.*

**SM/153/03-06-25: “ÚNICO.-** *Se aprueba emitir un acuerdo administrativo por el cual se autoriza la aplicación de un estímulo fiscal, en forma general de hasta un 60% de descuento en multas y recargos en el pago del importe por concepto de derechos y aprovechamientos en general, generados hasta la aprobación del presente acuerdo, así como de hasta un 60% de descuento a personas jubiladas, pensionadas, a personas de sesenta años de edad en adelante, a jefas de familia de escasos recursos y a personas con discapacidad, que acrediten tales circunstancias, conforme a las leyes aplicables, en el pago del importe por concepto de derechos y aprovechamientos en general, teniendo una vigencia hasta el 31 de julio de 2025.*

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

**SM/154/03-06-25: “PRIMERO.- Se aprueba emitir el acuerdo por el que se aprueba la reforma del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de Jiutepec, Morelos, aprobado mediante acuerdo SM/023/01-01-25, quedando de la siguiente manera: -----**

“El H. Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción VII, 41 fracciones XVI y XVII y 114, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

### CONSIDERANDO

1. El 7 de mayo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6422, el Decreto número noventa y nueve, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
2. De lo dispuesto en los artículos 12 y 26, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se desprende lo siguiente:
  - Toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
  - No procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.
  - El presupuesto de Egresos debe comprender lo relativo al balance presupuestario sostenible y responsabilidad hacendaria.
  - El presupuesto de egresos debe considerar las condiciones económico-sociales que prevalezcan en su ámbito territorial, la situación financiera y hacendaria presente y su perspectiva, así como la información necesaria, a fin de conocer la situación que prevalece en los ingresos, egresos y programas gubernamentales, y el destino que se quiera dar a los recursos públicos, así como los demás requisitos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.
3. Que el presente Acuerdo se conforma de las diversas exposiciones sometidas a revisión y análisis que se muestran compatibles y reflejan con exactitud la realidad financiera del Municipio, presentando las expectativas del gasto público a ejercer durante el periodo fiscal de su vigencia, anexándose el Programa Operativo Anual; incluye los montos presupuestales a ejercer, las transferencias y el Programa Financiero Anual del Municipio.
4. Que los objetivos generales fijados por el gobierno municipal para el ejercicio 2025, consisten en mejorar el bienestar social, político y económico de los habitantes del Municipio, promover el crecimiento de la economía y la generación de empleos, fortalecer la seguridad pública, avanzar en la modernización política y aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

5. Que el presente Acuerdo se apegue a lo dispuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 22 y 23, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, encontrándose también encuadrado en las disposiciones generales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; así como en los artículos 6, 9, 12, 13, 13 bis y 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y en lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Fiscal y se apegue a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos emitidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC).
6. Que el propósito de este Acuerdo es que esta administración emprenda las acciones comprometidas con la ciudadanía del Municipio, que permitan lograr un benéfico avance en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno y que están incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo 2025 – 2027.
7. En estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad que ha emitido el Consejo de Armonización Contable Nacional, el Municipio de Jiutepec ha realizado las acciones correspondientes con el propósito de armonizar sus informes financieros, con los del Gobierno del Estado y los del Gobierno Federal.
8. Para el cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de presupuestos e informes financieros, se instruyó a la Tesorería Municipal, para que se cumpla con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la generación y presentación de los Estados e información.
9. Conforme a las disposiciones emitidas por el CONAC, la Tesorería Municipal ha implementado para la generación de los estados financieros, los catálogos emitidos por esta Institución, entre los que se mencionan el Clasificador Administrativo, Clasificador Económico, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador Funcional del Gasto, Clasificador Programático, Clasificador por tipo de Gasto, Clasificador por Fuente de Financiamiento y Clasificador Geográfico, así como los lineamientos para el registro de los inventarios en la contabilidad gubernamental.
10. En relación con el gasto de servicios públicos, se solicitará al Consejo de Armonización Estatal, encabezado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo para que se generen sugerencias al CONAC y se dé una solución al registro de los servicios públicos, que de acuerdo a su propia naturaleza son gastos de servicios públicos y no gasto corriente; de la misma forma se solicitará la misma acción para las obras por administración.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO SM/023/01-01-25.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la reforma del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Jiutepec, Morelos, autorizado mediante acuerdo **SM/023/01-01-25**, para quedar como sigue:

## PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**Artículo 1.** El ejercicio, control y seguimiento del gasto público municipal para el año 2025, se realizará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público municipal, las dependencias y entidades de la administración pública deberán sujetarse a las disposiciones de este Acuerdo y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, así como a las prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2025 -2027.

La contabilidad y presentación de la información hacendaria del gasto público del Municipio de Jiutepec, se efectuarán conforme a este Acuerdo y la normatividad aplicable.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, en singular o plural, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al órgano colegiado formado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores de Jiutepec, Morelos.
- II. Contraloría: A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec.
- III. Regidores: Al cuerpo de representantes populares integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec;
- IV. Tesorería: A la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec;
- V. Unidades Administrativas: A las que integran la administración pública municipal.

**Artículo 3.** La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y la eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. La Tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de gasto.

**Artículo 4.** Se aprueba para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2025, por un total de \$ 750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.).

**Artículo 5.** Se aprueba la creación del Fondo de Responsabilidad Patrimonial, el cual se integrará por el 3% (tres por ciento) de los recursos propios que se recauden durante el ejercicio, que se utilizarán para el resarcimiento de daños a particulares que tengan origen en las actividades propias del Municipio; cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

**Artículo 6.** El importe que corresponda al municipio del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), establecido en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos se distribuirá para actividades en apoyos agropecuarios, infraestructura municipal, cumplimiento de sentencias y de laudos en materia laboral.

**Artículo 7.** El Presidente Municipal está facultado para amortizar deuda pública, hasta por el monto de los excedentes de ingresos presupuestarios.

**Artículo 8.** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, efectúe adecuaciones presupuestales a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas en el

presente Acuerdo, asimismo se faculta para realizar las transferencias de los saldos disponibles.

**Artículo 9.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente para el ejercicio fiscal 2025, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este Presupuesto, el Presidente Municipal a través del Tesorero, queda facultado para aplicarlos en la ampliación de los proyectos o programas que se requieran.

**Artículo 10.** Los titulares de las Unidades Administrativas, en el ejercicio de sus funciones, serán directamente responsables de la correcta aplicación del presupuesto y cumplimiento de sus obligaciones, así como de su correcta comprobación conforme a la normatividad y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el presente ejercicio.

**Artículo 11.** La ministración de fondos financieros a las Unidades Administrativas, será autorizada por el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, de conformidad con las obras y acciones contenidas en el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025 y los calendarios de pagos que sustentan el Presupuesto de Egresos del Municipio, responsabilizándose la Tesorería del registro y control presupuestal y sujetándose a los compromisos reales de pago.

**Artículo 12.** El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros a las dependencias del Gobierno Municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida.

**Artículo 13.** Queda prohibido a las Unidades Administrativas contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, de conformidad con las leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería. Las dependencias y entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 14.** La Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada dependencia y entidad.

En el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados.

Todas las erogaciones que realice cada una de las dependencias y entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la Tesorería, la cual tendrá facultades para solicitar la documentación que estime conveniente para tener por comprobado y justificado el gasto.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de desempeño con las entidades de la administración pública estatal, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

**Artículo 16.** Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ser concentrados en la Tesorería Municipal, y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 17.** Se faculta al Presidente Municipal por conducto de la Tesorería para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos.

**Artículo 18.** Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los programas autorizados y beneficien a la población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas de la administración municipal, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos.

**Artículo 19.** En concordancia con la Ley de Ingresos se registrarán como egresos los incentivos fiscales y subsidios por pago anticipado de impuestos y derechos, los cuales se llevarán a cabo con el fin de incrementar el padrón de contribuyentes, así como para disminuir el rezago en el pago de estos conceptos.

**Artículo 20.** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, conforme a lo siguiente:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal fuera del Municipio, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones: En estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social: En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar
- III. preferentemente los medios de difusión del sector público;
- IV. Servicios telefónico y de energía eléctrica; y
- V. Alimentos y utensilios.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas de la administración municipal, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. Asimismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las Unidades Administrativas.

**Artículo 21.** El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y, en especial, los destinados al bienestar social.

**Artículo 22.** La Tesorería en el ámbito de su competencia realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las Unidades administrativas. Asimismo, las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Tesorería.

**Artículo 23.** El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

**Artículo 24.** El ejercicio y control de las erogaciones del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal 2025, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo y a las aplicables en la materia.

**Artículo 25.** El Presupuesto de Egresos y las erogaciones asignadas a las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal y a los programas de inversión, se distribuirá como sigue:

	COG PARTIDA GENÉRICA	PRESUPUESTO A CONSIDERAR
1000	SERVICIOS PERSONALES	433,558,469.34
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	199,973,045.38
113	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	199,973,045.38
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	29,199,510.18
121	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	29,199,510.18
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	56,947,260.00
131	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	4,232,280.73
132	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	45,299,167.67
133	HORAS EXTRAORDINARIAS	259,261.09
134	COMPENSACIONES	7,156,550.51
1400	SEGURIDAD SOCIAL	64,455,920.91
141	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	62,552,084.10
144	APORTACIONES PARA SEGUROS	1,903,836.81
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	82,982,732.87

151	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	2,687,099.59
152	INDEMNIZACIONES	13,000,000.00
154	PRESTACIONES CONTRACTUALES	67,295,633.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	46,578,747.32
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	9,799,299.97
211	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,417,258.64
212	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	28,335.57
214	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	149,117.23
215	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	127,815.21
216	MATERIAL DE LIMPIEZA	303,604.44
217	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	6,332,440.00
218	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS	440,728.88
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,834,035.00
221	ALIMENTOS A PERSONAS	1,818,696.61
222	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	1,118.64
223	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	14,219.75
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	6,224,825.29
241	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	1,746,783.18
242	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	357,953.53
243	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	17,329.17
244	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	10,633.80
245	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	10,718.08
246	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1,697,230.14
247	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	123,935.89
248	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	213,005.65
249	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	2,047,235.85
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	791,615.39
251	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	2,447.41
252	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	122,796.86
253	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	172,645.37

254	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	354,498.73
256	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	103,949.77
259	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	35,277.25
2600	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	19,730,673.28
261	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	19,730,673.28
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	528,220.85
271	VESTUARIO Y UNIFORMES	239,281.12
272	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	123,514.27
274	PRODUCTOS TEXTILES	7,407.04
275	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	158,018.42
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	41,857.26
282	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	41,857.26
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	7,628,220.28
291	HERRAMIENTAS MENORES	302,229.67
292	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	11,241.15
293	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y REC	295,531.13
294	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	48,985.82
295	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	71,353.20
296	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	6,438,739.97
297	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	377,381.38
298	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	56,824.08
299	REFACCIONES ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES INMUEBLES	25,933.88
3000	SERVICIOS GENERALES	107,950,785.93
3100	SERVICIOS BÁSICOS	19,544,064.13
311	ENERGÍA ELÉCTRICA	16,055,234.82
312	GAS	5,680.89
313	AGUA	37,905.84

314	TELEFONÍA TRADICIONAL	1,680,000.00
316	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	1,405,738.00
317	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	138,825.76
318	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	3,030.85
319	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	217,647.97
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	3,152,312.55
322	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	2,694,657.10
323	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,355.01
325	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	19,041.26
326	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	179,355.26
327	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	207,073.97
329	OTROS ARRENDAMIENTOS	21,829.95
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	7,280,121.31
331	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	2,300,694.18
332	SERVICIO DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	110,439.44
333	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESO, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	152,038.31
336	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	3,216,949.37
339	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	1,500,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	3,776,568.98
341	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	685,097.21
344	SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FINANZAS	539,359.37
345	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	1,114,130.00
347	FLETES Y MANIOBRAS	1,647.10
348	COMISIONES POR VENTA Y COBRO DE INFRACCIONES	213,723.50
349	SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	1,222,611.80
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	23,107,856.03
351	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	369,829.02

352	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	89,135.40
353	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	2,140.53
354	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	4,585.97
355	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,600,708.80
356	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	10,195.27
357	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	213,093.09
358	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	19,800,589.69
359	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	17,578.26
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	6,000,000.00
361	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJE SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	6,000,000.00
3700	SERVICIO DE TRASLADO Y VIÁTICOS	55,681.75
372	PASAJES TERRESTRES	55,681.75
3800	SERVICIOS OFICIALES	8,030,292.99
382	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	8,030,292.99
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	37,003,888.19
391	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	1,347.23
392	IMPUESTOS Y DERECHOS	19,753.08
394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	24,832,303.12
395	PENAS MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	131,391.57
396	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	4,467.94
398	IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES, POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y OTROS QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN	3,269,620.79
399	OTROS SERVICIOS GENERALES	8,745,004.46
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	65,425,829.30
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	5,658,930.74
414	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ÓRGANOS AUTÓNOMOS	12,000,000.00

4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	7,533,908.19
434	SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	4,201,708.19
439	OTROS SUBSIDIOS	3,332,200.00
4400	AYUDAS SOCIALES	14,923,780.13
441	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	14,000,000.00
443	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	199,414.09
445	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	25,990.89
448	AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	698,375.15
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	30,968,140.98
451	PENSIONES	12,773,234.41
452	JUBILACIONES	18,194,906.57
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	14,053,345.74
5100	MOBILIARIO DE EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN	349,540.46
511	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	12,068.45
515	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	325,117.65
519	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	12,354.36
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	219,178.48
531	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	4,692.93
532	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	214,485.55
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	12,734,141.25
541	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	12,734,141.25
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	103,303.28
551	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	103,303.28
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	647,182.27
561	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	23,425.10
562	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	16,859.46
564	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	54,169.52
565	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	210,052.35
566	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	19,157.54
567	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS	109,780.84
569	OTROS EQUIPOS	213,737.46
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	19,839.16

591	SOFTWARE		19,839.16
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		39,412,845.05
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		39,412,845.05
612	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL		13,000,000.00
613	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, Y TELECOMUNICACIONES		1,172,799.85
614	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN		10,081,522.60
615	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN		4,381,522.60
616	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA		777,000.00
9000	DEUDA PÚBLICA		43,019,977.32
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		20,000,000.00
911	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO		20,000,000.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA		4,269,977.32
921	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO		4,269,977.32
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		18,750,000.00
991	ADEFAS		18,750,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		750,000,000.00
			<b>750,000,000.00</b>

**Artículo 26.** La contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, se realizará de acuerdo con los términos y procedimientos, montos mínimos y máximos que determine el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jiutepec, Morelos, al inicio de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

**Artículo 27.** Cuando se ejecuten recursos federales, los montos de adjudicación se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

**Artículo 28.** El Tabulador del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos, es el siguiente:

### TABULADOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, 2025-2027

#### MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ÚNICA	\$85,398.00
1	SÍNDICO/A MUNICIPAL REGIDOR/A MUNICIPAL	ÚNICA	\$50,000.00

1	SECRETARÍA MUNICIPAL SECRETARIO/ DE DESPACHO TESORERO/A CONTRALOR/A OFICIAL/MAYOR CONSEJERO/A JURÍDICO	ÚNICA	\$40,000.00
1	SUBSECRETARIO DIRECTOR GENERAL TITULAR DE UNIDAD COORDINADOR DE ASESORES ASESOR A	A B C	\$30,000.00 \$29,000.00 \$28,000.00
1	DIRECTOR DE ÁREA SECRETARIO PARTICULAR SECRETARIO EJECUTIVO COORDINADOR DE AREA ASESOR B	A B C	\$28,000.00 \$22,000.00 \$18,000.00
1	SUBDIRECTOR DE ÁREA COORDINADOR MANDO MEDIO ASESOR C	A B C	\$20,000.00 \$19,000.00 \$18,000.00
1	JEFE DE DEPARTAMENTO JEFATURA DE ÁREA	A B C	\$16,000.00 \$14,000.00 \$13,000.00

**PERSONAL DE CONFIANZA**

NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA MÁXIMA
2	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	A B	\$25,000.00 \$20,000.00
2	JUEZ DE PAZ	ÚNICA	\$20,000.00
2	JUEZ CÍVICO	ÚNICA	\$15,000.00
2	ANALISTA ESPECIALIZADO ANALISTA AUXILIAR AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ESPECIALIZADO MÉDICO GENERAL	A B C	\$16,000.00 \$14,000.00 \$12,000.00



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo por el que se aprueba la reforma del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Jiutepec, Morelos, iniciará su vigencia a partir del día de su aprobación por parte del Cabildo de Jiutepec, Morelos.

**SEGUNDA.** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

**TERCERA.** Se instruye a la Tesorería Municipal realizar los trámites correspondientes para enviar a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, así como al Congreso del Estado, el presente acuerdo que reforma el Presupuesto de Egresos en mención, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTA.** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo, emita las notificaciones necesarias para su aplicación y realice los trámites que correspondan ante las Dependencias y unidades administrativas que se requieran para su ejecución.

Dado en el “Salón de Cabildos” del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a los 03 días del mes de junio de dos mil veinticinco.

### HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

SÍNDICA MUNICIPAL

C. ANTONIA ORTIZ VALERO

REGIDORES Y REGIDORAS

C. LEÓN FELIPE FIGUEROA AGUILAR

C. DULCE LIZBETH ROMERO ESCAMILLA

C. MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CASTREJÓN

C. JOSUÉ IVÁN HERNÁNDEZ MONTER

C. PALOMA BELTRÁN TOTO

C. JUAN CARLOS AGUIÑAGA MALACARA

C. PATRICIA MIREYA MARTÍNEZ VÁZQUEZ

C. PRIMO BELLO GARCÍA

C. MERLA ALONDRA SÁNCHEZ FUENTES

ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL

RUBRICAS”

**SEGUNDO.-** Envíese la reforma a el Presupuesto de Egresos aprobado a la Secretaria General del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto que instruya a quien corresponda, se publique en el Periódico Oficial “Tierra y libertad” Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Envíese la reforma al presupuesto de Egresos aprobado, al Congreso del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.



**Jiutepec**  
AYUNTAMIENTO  
25 · 27

CORAZÓN ECONÓMICO  
CON RUMBO Y TRADICIÓN

# **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** **17/JUNIO/2025**

Plaza Centenario S/N, Centro, Jiutepec, Morelos. C.P. 62550

*"2025, Año de la Mujer Indígena"*



**SM/155/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Pedro Ponce de León Solís, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 1073/2024.** El cual a la letra dice:

“La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de **Pensión por Jubilación**, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos; se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. PEDRO PONCE DE LEÓN SOLÍS** ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 1073/2024, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, el **C. Pedro Ponce de León Solís** presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso “A” fracciones I, II y III, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos, acompañando los siguientes documentos:

a) **Copia certificada del acta de nacimiento**, expedida el día primero de mayo del año dos mil veinticuatro, con número de folio electrónico 17007000120240044614, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, a nombre del **C. Pedro Ponce de León Solís**, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el libro número 11, con número de acta 4839, registrado el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y que su fecha de nacimiento es el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

b) **Original de la constancia laboral**, expedida el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García, ante el Visto Bueno del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hacen constar que el **C. Pedro Ponce de León Solís**, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el

periodo comprendido del día veinticuatro de junio del año de mil novecientos noventa y siete a la fecha de la citada constancia, con el puesto de Cadenero y/u Oficial, adscrito a la Dirección de Superintendencia del Ayuntamiento. Constancia actualizada con fecha quince de mayo del año dos

mil veinticinco, en donde se corrobora que mantiene el mismo cargo de Cadenero y/o oficial adscrito al Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

c) **Original de la constancia salarial**, expedida el día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García, ante el visto bueno del oficial mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hacen constar que el **C. Pedro Ponce de León Solís**, percibe un salario en forma mensual por la cantidad de \$14,704.00 (catorce mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.). Constancia actualizada al día quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se corrobora que la percepción al día de hoy es de \$15,064.72 (quince mil sesenta y cuatro pesos 72/100 m.n.), misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

**SEGUNDO.-** Por auto de veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de Morelos, promovida por el **C. Pedro Ponce de León Solís**, misma que fue registrada bajo el número de expediente 1073/2024, como acto reclamado:

*“... La omisión de dar respuesta a la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada la cual fue solicitada en fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo omisas las responsables en dar una respuesta a la solicitud de la pensión por cesantía en edad avanzada...(SIC).”*

**TERCERO.-** Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, por el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de Morelos, y notificada el día dos de abril del mismo año, misma que en su apartado de **RESUELVE** dicta:

**ÚNICO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Pedro Ponce de León Solís, para los efectos precisados en el considerando sexto.

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que el Sentencia que se cumplimenta, *“...en el ámbito de su competencia, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente al escrito presentado el dos de mayo de dos mil veinticuatro, por Pedro Ponce de León Solís, y haga de su conocimiento de manera personal.”* situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las **pensiones y jubilaciones** de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases

Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigente.

2.- Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación, descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 58, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, tal y como sigue:

**Artículo 58.-** *La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;**
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

*Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.*

*Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.*

*El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.*

*En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.*

Así mismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio

en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridades municipales en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 14 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, se realizó la siguiente investigación:

De la búsqueda realizada en los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos, ante el Visto Bueno del Oficial Mayor, se levantó acta circunstanciada con fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco y de las investigaciones realizadas, de las cuales arrojaron como resultado que el **C. Pedro Ponce de León Solís**, prestó sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del día veinticuatro de junio del año de mil novecientos noventa y siete a la fecha del presente dictamen, en el cargo de Cadenero y/u Oficial, adscrito al Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos. Acreditando una antigüedad laboral de **27 años, 10 meses, 26 días** de servicio interrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

5.- Por último, se desprende de las documentales que presenta el solicitante **C. Pedro Ponce de León Solís**, que su fecha de nacimiento es el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, e ingresó a laborar al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, para lo cual tendría la edad de 28 años, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 57 BIS y **58 fracción I inciso d)** de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y por así haberlo solicitado, lo conducente es otorgar al **C. Pedro Ponce de León Solís**, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante **C. Pedro Ponce de León Solís**, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

### DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

**PRIMERO.** - Se concede Pensión por Jubilación a **Pedro Ponce de León Solís**, quien ha prestado sus servicios para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Cadenero y/u Oficial, adscrito al Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**SEGUNDO.**- La cuota mensual será a razón del **85%** del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo **58, fracción I inciso d)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**TERCERO.**- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, a fin de que notifique personalmente al solicitante **C. Pedro Ponce de León Solís**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 1073/2024 promovido por el **C. Pedro Ponce de León Solís**.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS"  
RUBRICAS**

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación. **SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del **personal pensionado**. **QUINTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería

Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos. **SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que, en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

**SM/156/17-06-25: "ÚNICO.-** Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Fidel Miranda Gorostieta, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 1462/2023-C. el cual a la letra dice: -----

“Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es Competente para analizar y dictaminar la solicitud de **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, atento a lo anterior se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. FIDEL MIRANDA GOROSTIETA**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo número 1462/2023, promovido por el solicitante, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Mediante escrito de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, el **C. Fidel Miranda Gorostieta**, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

**a) Copia certificada de acta de nacimiento**, con número de folio 2270949, expedida con fecha veintisiete de mayo del año dos mil once, por el Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Jiutepec, Morelos, registrado en el Libro 02 con número de Acta 01307, a nombre del **C. Fidel Miranda Gorostieta**, de la cual se advierte que fue registrado el día

treinta de diciembre del año de mil novecientos sesenta, y que su fecha de nacimiento es el día veinticuatro de abril del año de mil novecientos sesenta.

**b) Original de la Constancia Laboral**, expedida el día once de diciembre del año dos mil dieciocho por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Omar Marquina Carreto con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Galvarino R. Sepúlveda Mercado ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el **C. Fidel Miranda Gorostieta**, laboró al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, en dos periodos comprendidos, el primero del día primero de julio del año de mil novecientos noventa y uno al día treinta de junio del año de mil novecientos noventa y siete; y el segundo periodo comprendido del día primero de enero del año dos mil dieciséis al día once de diciembre del año dos mil dieciocho, en este último periodo con el cargo de Asesor adscrito a la Presidencia Municipal; Constancia actualizada, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

**c) Original de la Constancia Salarial**, expedida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, por el Director General de Recursos Humanos, Omar Marquina Carreto con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Galvarino R. Sepúlveda Mercado ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que

refiere que el **C. Fidel Miranda Gorostieta**, percibe una remuneración mensual de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), salario que se deberá actualizar al momento del pago de su pensión al porcentaje que le corresponda conforme a la ley. Constancia actualizada, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

**SEGUNDO.** - Se admitió a trámite con fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, la demanda de amparo ante el Juzgado Noveno de Distrito con sede en el Estado de Morelos, promovida por el **C. Fidel Miranda Gorostieta**, misma que fue registrada bajo el número de expediente 1462/2023, y como acto reclamado el siguiente:

*\*... La omisión en que ha incurrido la responsable, de dar respuesta en tiempo y forma a mi escrito de petición de fecha 14 de diciembre del 2018, presentado en la misma fecha, ante la oficialía de partes de la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos, mediante el cual solicite mi PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA a la que tengo derecho...\**

**TERCERO.**- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Morelos, y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en recurso de revisión 274/2024, en el que se resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se confirma la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Fidel Miranda Gorostieta, en contra del acto reclamado al **Oficial Mayor** y en el desempeño de este como **Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones y el Director General de Recursos Humanos y en el desempeño como auxiliar de la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, consistente en la omisión de dar contestación a sus escritos mediante el cual solicito la emisión del acuerdo de concesión o denegación de pensión por cesantía en edad avanzada, para los precisados en la sentencia recurrida. ”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** En virtud de que la Sentencia que se cumplimenta, "...deberá concluir con la integración del expediente del quejoso." situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y

dictaminar los asuntos referentes a las **pensiones y jubilaciones** de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigentes.

**II.-** Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, y

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco años de edad** y un mínimo de **diez años de servicio**, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes establecidos en dicho artículo.

Artículo \*59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco años de edad**, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a). Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**III.-** Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

**IV.-** Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se realizó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 14 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, se realizó la siguiente investigación:

1.- Para corroborar la autenticidad de la Constancia Laboral expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, se giró oficio número **CDPYJ/OM/DGRH/54/2025**, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, signado por la Mtr. En R. H. Karla Alejandra Chairez Veloz, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el **C. Fidel Miranda Gorostieta**, por el periodo comprendido, del dieciséis de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro al quince de enero de mil novecientos ochenta y seis; y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva, y con fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco se recibió oficio número SA/DGRH/DSyC/1224-JCHL/2025 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, el cual traía anexado copia certificada del expediente laboral que se integró a razón de los años de servicio que presto la solicitante a la Unidad Administrativa señalada en líneas anteriores, copias certificadas que obran en el expediente número OM/DGRH-CEEA/054/2018 que se encuentra a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Acreditando una antigüedad laboral de 01 años, 04 meses, 29 días de servicio interrumpido para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Para corroborar la autenticidad de la Constancia Laboral expedida la Administración Municipal en funciones, de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, el propio Oficial Mayor en funciones de Secretario Técnico y el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en funciones de Apoyo a la Secretaria Técnica de la misma Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como con dos testigos de asistencia, elaboraron acta circunstanciada, en la cual después de haber revisado minuciosamente el expediente laboral del **C. Fidel Miranda Gorostieta**, **realizan las siguientes observaciones: Que de una búsqueda minuciosa en el expediente personal del C. Fidel Miranda Gorostieta y en los archivos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, no se encontró soporte documental suficiente que hace constar que el C. Fidel Miranda Gorostieta, prestara sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.**

**a) a razón de lo anterior** con la finalidad de no vulnerar su derecho plenamente establecido en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en su artículo 36 que a la letra dice:

Artículo 36.- En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que

estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.

Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

b) Se ordenó girar oficio dirigido al **C. Fidel Miranda Gorostieta**, mediante el cual con fecha quince de abril del año en curso, se le hacía del conocimiento que después de una revisión minuciosa del expediente laboral a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, y que a fin de validar los años que señala la constancia laboral de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, se le hace la atenta y cordial solicitud para que sea él quien tuviese documentales oficiales que respalden la antigüedad de los periodos descritos en la misma constancia laboral, recibiendo dicho oficio de puño y letra el **C. Fidel Miranda Gorostieta**.

c) con fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, en la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se recibió escrito firmado por el **C. Fidel Miranda Gorostieta**, mediante el cual daba respuesta al escrito anteriormente señalado en el inciso b), en el cual realiza una serie de manifestaciones y anexa y exhibe copia simple del laudo laboral de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, dictado dentro del juicio número 01/1233/19 promovido por el **C. Fidel Miranda Gorostieta** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en contra del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el cual manifiesta en su considerando cuarto, que reconoce y califica la antigüedad laboral del **C. Fidel Miranda Gorostieta** en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, tan es así que lo condena al pago de la antigüedad señalada en la constancia laboral de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, misma que suma un total de **8 años, 11 meses 10 días**.

d) Con fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en funciones de Apoyo a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, giró oficio al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que validara las copias simples del laudo ejecutoriado de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, dictado dentro del juicio número 01/1233/19 promovido por el **C. Fidel Miranda Gorostieta** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en contra del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismas que deben obrar en el expediente que la Consejería Jurídica debe tener a resguardo y otorgue opinión y/o consejo jurídico para poder considerar con el laudo el reconocimiento de las fechas marcadas en el mismo, como periodos que laboro el **C. Fidel Miranda Gorostieta** a favor de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

e) Con fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, oficio número CJySL/1161/05/2025 de fecha nueve de mayo del año en curso, suscrito por el Director de Asuntos Laborales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el cual manifiesta en sus consideraciones, PRIMERA que en contra del citado laudo el actor de ese juicio promovió demanda de amparo directo de la cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, quien concedió el amparo y protección de la justicia federal para efectos de **dejar insubsistente aquel laudo, a su vez la autoridad laboral atendiera los lineamientos de la ejecutoria dictada y, dictara otro laudo en cumplimiento, por lo que con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, dentro del expediente laboral 01/1233/19, se dictó laudo ( del cual se anexa copia simple ) en el cual se ordenó al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al pago y reconocimiento de prestaciones laborales, entre ellas, la del pago de prima de antigüedad;** SEGUNDA. En la contestación a la demanda laboral que interpuso el **C. Fidel Miranda Gorostieta** en contra de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, los apoderados legales del mismo al momento de dar contestación al hecho que antecede, manifestaron lo siguiente, **ciertos los hechos que refiere, en especial que el mismo laboró del primero de enero de dos mil dieciséis al once de diciembre del año dos mil dieciocho; y TERCERA.** Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, puede hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 36 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en el sentido de que sea el Cabildo del ayuntamiento quien pueda validar el tiempo que el **C. Fidel Miranda Gorostieta** prestó sus servicios para este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**V.** Ahora de las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, y de todas las constancias descritas en el **inciso IV** de este dictamen, el **C. Fidel Miranda Gorostieta**, acredita fehacientemente una antigüedad laboral fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de **8 años, 11 meses, 09 días** de servicio interrumpido, para la Administración Pública esencialmente en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y tener la edad de **65 años**, a la fecha del presente dictamen; pero haber contado con una edad de **59 años, 07 meses y 20 días** al momento de solicitar su Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo que a la suma de los años laborados tanto para el Gobierno Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el **C. Fidel Miranda Gorostieta**, acredita fehacientemente una antigüedad laboral entre estos dos entes administrativos de gobierno a la fecha de solicitud de la **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada** y que se corrobora con la aprobación por el Cabildo de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es de 10 años y 04 meses,

cuadrando en la hipótesis del **artículo 59 inciso a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**VI-** Por último, se desprende de las documentales que presenta el solicitante **C. Fidel Miranda Gorostieta**, que su fecha de nacimiento es el día veinticuatro de abril del año de mil novecientos sesenta, e ingresó a laborar al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día dieciséis de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro, para lo cual tendría la edad de 24 años, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante **C. Fidel Miranda Gorostieta**, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

### DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

**PRIMERO.** - Se concede Pensión por Cesantía en edad Avanzada al **C. Fidel Miranda Gorostieta**, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

**SEGUNDO.**- La cuota mensual será a razón del **50%** del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo **59**, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**TERCERO.** - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **C. Fidel Miranda Gorostieta**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al

acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, con relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 1462/2023 promovido por el **C. Fidel Miranda Gorostieta**.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS"**  
**RUBRICAS**

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación. **SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. **QUINTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos. **SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

**SM/157/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Humberto Dolores Téllez, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-021/2023.. El cual a la letra dice: -----**

“La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número TJA/4ªSERA/JRNF-021/2023 promovido por la solicitante, al tenor de las siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, el **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción I, 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de la materia, acompañando a su petición, los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, por la Directora General del Registro Civil de la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que el **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, nació en la localidad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco, quedando registrado su nacimiento en el libro número 03 en el acta número 1286.

b) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, por el Ciudadano José Nicolás Tovar García, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, se encuentra laborando en este Ayuntamiento con el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, **desde el día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha de hoy**, constancia que fue actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del

Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco.

c) Original de la Constancia Laboral expedida **con fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve**, por el C. Felipe Alberto Munguía Herrera, en su carácter de Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que se hace constar la relación laboral ante dicho Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, con el cargo de Peón de Bacheo, adscrito a la Subdirección de Obras de Pavimentación y Bacheo, del periodo comprendido del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve al día dos de septiembre del año dos mil, que causo baja por Faltas Injustificadas.

e) Original de la Constancia Salarial expedida **con fecha quince de julio del año dos mil diecinueve**, por el Ciudadano José Nicolás Tovar García, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente:

*“Que el **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, a partir del día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, percibiendo la siguiente remuneración:*

**SUELDO MENSUAL BRUTO DE \$9,032.00 (Nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.)”**

Y que fue actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco; y que percibía un sueldo mensual bruto de 14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.).

Posteriormente el día **ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, el Ciudadano HUMBERTO DOLORES TELLEZ, presentó una nueva solicitud de Pensión por Jubilación ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, así como ante otras autoridades Municipales, fundamentando su actuar en los artículos 8 y 123 inciso b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, presentando la siguiente documentación:

a) Copia simple fotostática de un Acta de Nacimiento, expedida con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en la que se certifica que el **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, nació en la localidad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco, quedando registrado su nacimiento en el libro número 03 en el acta número 1286.

b) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil dos, por el Ciudadano José Nicolás Tovar García, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su

carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, se encuentra laborando en este Ayuntamiento con el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, **desde el día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha de hoy**, constancia que fue actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos,

donde hacen contar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, mismo que fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco.

c) Original de la Constancia Laboral expedida **con fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós**, por la C. Isabel García Díaz, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que se hace constar la relación laboral ante dicho Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, con el cargo de Peón de Bacheo, adscrito a la Subdirección de Obras de Pavimentación y Bacheo, del periodo comprendido del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve al día cuatro de septiembre del año dos mil, que causo baja por Faltas Injustificadas.

e) Original de la Constancia Salarial expedida **con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós**, por el Ciudadano José Nicolás Tovar García, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. del Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente:

*“Que el **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, a partir del día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, percibiendo la siguiente remuneración:*

Y que fue actualizada con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, por parte del Oficial Mayor y Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen contar que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ, y que fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco y que percibía un sueldo de mensual bruto de 14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO.- Por auto de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda promovida por **el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, misma que fue registrada bajo el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRNF-021/2023**, radicada en la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que reclama diversas pretensiones.

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la resolución definitiva fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa:

**“SEGUNDO.- Se declara la EXISTENCIA E ILEGALIDAD DE LA NEGATIVA FICTA de las Autoridades demandadas, en los términos aludidos en el numeral uno del apartado de los efectos de la sentencia.”**

Se condena a las Autoridades demandadas a lo siguiente:

º Emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor de **HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, reconociéndole la antigüedad de **23 años, 7 meses y 20 días en el servicio**, por ende, se le otorgue el derecho de pensión por jubilación al 65% (**SESENTA Y CINCO POR CIENTO**), de conformidad al artículo 16 fracción I inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

° Se deberá otorgar a **HUMBERTO DOLORES TELLEZ** el grado inmediato al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, **debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un policía tercero, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión que se emita en favor de la demandante** (SIC). Toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jiutepec, Morelos;

° Se deberá determinar en el acuerdo pensionatorio que se emita en favor de **HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, que el monto que arroje la pensión mensual, deberá incrementarse conforme a la normatividad aplicable.

° Se deberá determinar que, la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

° Se deberá ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor de **HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y la Gaceta Municipal correspondiente.

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia ejecutoriada que se cumplimenta corresponde a emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor de **HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, reconociéndole la antigüedad de **23 años 7 meses y 20 días en el servicio**, por ende, se le otorgue el derecho de pensión por jubilación al 65% (**SESENTA Y CINCO POR CIENTO**), de conformidad al artículo 16 fracción I inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; considerando otorgar a **HUMBERTO DOLORES TELLEZ** el grado inmediato al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un policía tercero, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión que se emita en favor de la demandante; establecer concretamente otorgarle el grado inmediato superior al cargo que ostenta actualmente; así como establecer que la pensión a que tenga lugar deberá incrementarse conforme a

normatividad aplicable; así como determinar que la pensión deberá integrarse por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por ultimo; ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor de **HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, en el periódico "Tierra Y Libertad" y la Gaceta Municipal correspondiente, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión; razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores y elementos policiales, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten

las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15.

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, tal y como sigue:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

I.- Para los Varones:

f).- Con 25 años de servicio 75%;

(...)

3.- Que las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorio, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen

la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente "PRIMERO", así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Aunado a lo anterior, mediante oficio CPPYJ/OM/DGRH/PJ-06/07/11/2019 de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, signado por el Ciudadano Roberto Hernández

Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Felipe Alberto Munguía Herrera, en su carácter de Subsecretario de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se le solicitó apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral del **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, y con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento.

- b) Mediante oficio SADMON/SSRH/DRL/0070/2020, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, signado por el C. Felipe Alberto Munguía Herrera, en su carácter de Subsecretario de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, da respuesta al oficio CPPYJ/OM/DGRH/PJ-06/07/11/2019, en el cual informa que se brindaran todas las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente. Pero sin tener respuesta.
- c) Posteriormente, nuevamente se gira oficio número CDPYJ/OM/DGRH/03/01/2024, de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, dirigido a la C. Isabel García Díaz, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de ser expedidas copias certificadas del expediente personal del Ciudadano HUMBERTO DOLORES TELLEZ, así como nuevamente brindar facilidades realizar investigación correspondiente sobre dichas documentales y que acrediten la antigüedad laboral que haya prestado para ese ayuntamiento.
- d) A razón del oficio que se menciona en el inciso anterior, así como de la inspección realizada por personal adscrito a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es que se recibió oficio SADMON/DGRRHH/DRL/PS/0347/2024 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, signado por la Ciudadana Isabel García Díaz, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la cual brindo las facilidades necesarias para la investigación y otorgo copia certificadas del expediente personal de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, copias que constan de cuarenta y ocho fojas útiles, mismas que se agregaron para constancia legal.

5.- Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, que su fecha de nacimiento fue el día veinticinco de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco (25/marzo/1975), e ingresó a laborar para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, esta tendría la edad de **24 años 05 meses y 00 días de edad**; lo cual no violentaría lo dispuesto por el artículo 123 inciso A fracción III de la Constitución Política Federal y 13 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que dispone:

*Artículo 123. ...*

*A ...*

*I ...*

*...*

**Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.** Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

*Artículo 13.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para percibir el salario correspondiente y para ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley, **los menores de edad de uno u otro sexo que tengan más de 16 años.***

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

6.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del día primero de marzo del año dos mil uno a la fecha en que fue dado de baja el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, acreditando haber laborado efectivamente un total de **24 años, 02 meses, 19 días, a la fecha del presente proyecto**, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió la Ciudadana Isabel García Díaz, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de la secretaria de Administración acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando con el cargo de Peón de Bacheo adscrito al Departamento de Pavimentación y Bacheo, durante el periodo comprendido del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve al día cuatro de septiembre del año dos mil, sumando un total de 01 año, 00 meses, 09 días, en activo que prestó sus servicios al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación del **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; haber laborado efectivamente un total de **25 años,**

**02 meses, 28 días**, servicio interrumpido por lo que acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para las mujeres son al menos 18 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 de la citada ley.

9.- Bajo los lineamientos dictados en la sentencia de mérito, en el que refiere textualmente "Se deberá otorgar a **HUMBERTO DOLORES TELLEZ** el grado inmediato al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un policía tercero, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión que se emita en favor de la demandante (SIC). Toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jiutepec, Morelos.

10.- Conforme a la normatividad aplicable a la Secretaria de Seguridad Publica, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, con fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se giró oficio número CDPYJ/OM/DGRH/152/11/2024, suscrito por el Oficial mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, dirigido a Jaime Mateos Sánchez, en su carácter de Secretario de Seguridad Publica, Tránsito Municipal y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual se le solicita se informe, cual es el grado policial de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, así como el grado inmediato superior/jerarquía inmediata correspondiente al puesto de HUMBERTO DOLORES TELLEZ, por ultimo cual es la percepción salarial quincenal que

le corresponde al grado inmediato superior; y, en fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió oficio número SSPTVJ/3767/11/2024, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, dirigido al Ciudadano Roberto Hernández Horcasitas, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual da contestación al oficio número CDPYJ/OM/DGRH/152/11/2024, e informa que el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ tiene el grado de POLICIA y que el grado inmediato que le correspondería sería el de POLICIA TERCERO por lo que con respecto a la percepción salarial de un policía tercero se realizó una revisión en el Sistema Integral de Nominas, encontrándose procesamiento de recibos de nóminas con los números de recibo 846, 4113 y 6227, correspondiente a la primera quincena de mayo del año dos mil veinticinco, de elementos policiales con el cargo de Policía Tercero, de los cuales se omiten los nombres en virtud de tratarse de datos sensibles y estar protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, de los que se desprende que el salario de un policía tercero que correspondería en el momento de otorgarse la pensión por jubilación al solicitante es por la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual.

De lo antes expuesto, al otorgarse la jerarquía inmediata superior, se advierte que la percepción salarial de forma mensual del **C. HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ**, sería por la cantidad de **\$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N)** y el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé los porcentajes de la Pensión por Jubilación y establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente para el

Estado de Morelos. (**S.M.G.V=278.80 x 40= \$11,152.00**).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad total al servicio de la Administración pública de **25 años, 02 meses, 28 días**, conforme al inciso f), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **75% de su último salario; (\$14,500.00 x 75% = \$10,875.00)**, es decir, inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. De la anterior consideración se estima conveniente aplicar, los referidos cuarenta salarios mínimos generales al **C. HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ**.

Por lo que analizada la información que antecede, esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente **TJA/4ªSERA/JRNF-021/2023**, no tiene ningún impedimento para cumplimiento por lo ordenado por el citado Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por Jubilación, **el C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, si acredita el requisito para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente conceder la Pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden y a los lineamientos señalados en la sentencia, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al **C. HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de policía, adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se le concede al **C. HUMBERTO DOLORES TÉLLEZ**, la jerarquía inmediata superior de un policía tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.** La cuota mensual será a razón de 40 veces el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**CUARTO.** - El monto de la pensión se calculará tomando como base el salario que perciba actualmente un policía con categoría de POLICIA TERCERO según lo cita el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, donde se deberá incluir en términos muy precisos que la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el mismo artículo 24 Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

QUINTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **HUMBERTO DOLORES TELLEZ**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente administrativo número **TJA/4ªSERA/JRNF-021/2023** promovida por **HUMBERTO DOLORES TELLEZ**.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

## INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS" RUBRICAS

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. **QUINTO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos". -----

**SM/158/17-06-25: "ÚNICO.-** Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por Catalina Soteno Salazar, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-048/2022, el cual a la letra dice: -----

"La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Liberta" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16 fracción II, 22 fracción I y demás relativas y aplicables, y; 14 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos; se presenta el

**DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, ante el

Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número **TJA/4ªSERA/JRNF-048/2022** promovido por la solicitante, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, la **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16, fracción II, 22 fracción I Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento con número de folio A 17 250080, expedida con fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por el Oficial del

Registro Civil Número Uno, del Municipio de Jojutla, Morelos, licenciada Carmen Yalim Valentín Tomas, en la que certifica que la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, nació en la localidad de Sta. Rosa Treinta, perteneciente al municipio de Tlaltizapán, Morelos, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada en el libro número 01 de nacimientos asentada en el acta número 0062, en el año 1965.

- b) Constancia Laboral expedida con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, por el Lic. Juan Carlos Huitrón Lujá, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, durante dos periodos, desempeñándose en el último de estos con el cargo de Policía Raso, adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata, periodos que comprendieron, el primero del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno al día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y uno, y el segundo periodo comprendió del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis al día quince de junio de mil novecientos noventa ocho.
- c) Constancia Laboral expedida con fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, por el C. C. P. Alfonso Vaca Cruz, en su carácter de Director de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor; ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, con el cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, Mando Único, del periodo comprendido del día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho a la fecha de la presente constancia.
- d) Constancia Salarial expedida con fecha veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, por el C. C. P. Alfonso Vaca Cruz, en su carácter de Director de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. CATALINA SOTENO SALAZAR, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día dieciséis de junio del año de mil novecientos noventa

y ocho a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único, percibiendo la siguiente remuneración mensual:

Sueldo Mensual Bruto de \$9,832.00 (Nueve mil ochocientos treinta y dos Pesos 00/100 M.N.).

Actualizada la constancia salarial al día de hoy, en la cual consta que percibe una pensión por jubilación a razón de \$ 9,397.44 (nueve mil trescientos noventa y siete pesos 44/100 m.n.).

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, se aprobó el acuerdo pensionario SM/271/18-10-17, en sentido positivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5564 el

día diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, en el que se otorgó pensión por jubilación a la C. Catalina Soteno Salazar, a razón del 65% de su último salario, como último cargo de Policía adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica, Transito, Mando Único.

TERCERO.- Por acuerdo del cinco de abril del año dos mil veintidós, se admitió a trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda promovida por la C. Catalina Soteno Salazar, misma que fue registrada bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/JRNF-048/2022, radicada en la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por las pretensiones que entre otras en la parte que interesa se transcriben:

"1.- La negativa ficta, configurada sobre mi escrito de petición recibido por las autoridades demandadas el día 04 de octubre de 2021." (SIC).

CUARTO.-Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la resolución definitiva de fecha quince de enero del año dos mil veinticinco, firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa:

"c) El cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, deberá modificar al acuerdo pensionatorio numero SM/271/18-10-17, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, y ajustar la pensión por jubilación que se concedió a la actora **CATALINA SOTENO SALAZAR**, otorgando el grado inmediato y como consecuencia, que la pensión por jubilación concedida a la actora, se calcule de acuerdo con su nuevo grado jerárquico, es decir, el de **POLICIA TERCERO**. En el entendido de que el pago debe ser a razón del 65% de su pensión. **A partir del cuatro de octubre de dos mil veinte y hasta que se realice su pago**. Los siguientes pagos futuros también se deberán realizar conforme al incremento porcentual al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos, en términos del acuerdo de pensión SM/271/18-10-17, que dispone que debe ser a razón del 65% de su pensión La cuantía de prestación será calculada en la ejecución de sentencia, con las pruebas que aporten las partes." (SIC).

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta en la que ordena modificar el acuerdo pensionatorio y conceder el grado inmediato superior a la solicitante; razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la **C. Catalina Soteno Salazar**, conforme lo contemplado en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en sus artículos 14 y 15,

resultando además relativos y aplicables lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos que en la parte que interesa dice:

Artículo 32.- Los ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la constitución federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

En correlación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que precisa en relación a lo anterior:

Artículo 1. En el estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley...”

Artículo 90. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente...”

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como, del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 fracción I Incisos a), b) y c), describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, numeral que a la letra dice:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

El artículo 16 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la Pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;**
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como, los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las Bases citadas, establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar

fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39; señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/0238/02 2016, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su

carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicito apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitrón Lujá, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida a favor de la **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/JACD 0491/02-2017, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Lujá, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/0238/02-2017, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen: 01.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y la Oficina de Personal, de fecha 14 de Mayo de 1991; a favor de la **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, mediante el cual la dan de ALTA con fecha 22 de abril de 1991, con el cargo de Auxiliar de Intendencia adscrita al Hospital Civil de Jojutla, Morelos; 2.- Oficio número DO/808/91, de fecha 18 de Junio de 1991, suscrito por la C. Dra. Carmen Eugenia Galván Sánchez, Secretaria de Salud y Bienestar Social del estado, dirigido al C. Ing. Julio Mitre Goraieb, Secretario de Administración del Gobierno del Estado, mediante el cual la BAJA de la **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, al cargo de Auxiliar de Intendencia, a partir del día 16 de junio de 1991; 03.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 17 de enero de 1997; a favor de la **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, mediante el cual la dan de ALTA con fecha 01 de diciembre de 1996, con el cargo de Policía Raso adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata; y, 04.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos y Oficialía Mayor, aplicable a la segunda quincena de junio de 1998, a favor de la **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, mediante el cual causa BAJA con fecha 15 de junio de 1998, a la plaza de Policía Raso adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata.

5.- Así mismo se desprende de las documentales que presenta la solicitante **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, que su fecha de nacimiento fue el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, e ingreso a laborar para el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, esta tendría la edad de 26 años 04 meses 25 días; lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrada en la Constitución Política Federal.

6.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a su favor; acreditando prestar sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el

cargo de Policía, adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único, del periodo que comprende del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho a la presente fecha que continua en activo, acreditando haber laborado efectivamente al día de hoy, un total de 21 años, 00 meses y 10 días al día del presente proyecto, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor de la **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando con el cargo de Policía Raso, durante dos periodos, el primero comprendió del día veintidós de abril del año de mil novecientos noventa y uno al día dieciséis de junio del año de mil novecientos noventa y uno, y el segundo comprendió del día primero de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis al día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el segundo de los periodos desempeñándose con el cargo de Policía Raso adscrita a la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata, sumando; 01 año, 08 meses 08 días, en activo que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por jubilación de la **C. CATALINA SOTENO SALAZAR**, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; haber laborado efectivamente un total de 21 años, 00 meses y 10 días de servicio, por lo que se acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la Pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para las mujeres son al menos 18 años de servicio para poder gozar del beneficio de la Pensión por Jubilación como lo establece la fracción II, del artículo 16 inciso i) de la citada Ley.

9.- Bajo los lineamientos dictados en la sentencia de mérito, en el que refiere textualmente “c) El cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, deberá modificar al acuerdo pensionatorio numero SM/271/18-10-17, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, y ajustar la pensión por jubilación que se concedió a la actora **CATALINA SOTENO SALAZAR**, otorgando el grado inmediato y como consecuencia, que la pensión por jubilación concedida a la actora, se calcule de acuerdo con su nuevo grado jerárquico, es decir, el de **POLICIA TERCERO**. En el entendido de que el pago debe ser a razón del 65% de su pensión. **A partir del cuatro de octubre de dos mil veinte y hasta que se realice su pago**. Los siguientes pagos futuros también se deberán realizar conforme al incremento porcentual al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos, en términos del acuerdo de pensión SM/271/18-10-17, que dispone que debe ser a razón del 65% de su pensión La cuantía de prestación será calculada en la ejecución de sentencia, con las pruebas que aporten las partes.” (SIC).

Conforme a la normatividad aplicable a la Secretaria de Seguridad Publica, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, se realizó lo siguiente: a.- Mediante oficio número CDPYJ/OM/DGRH/118/06/2023, de fecha diecinueve de junio del año dos mil vientes, se solicitó información a la Secretaria de Seguridad Publica, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, para que informara cual es el grado inmediato superior que le corresponde a la **C. Catalina Soteno Salazar**; b.- Con fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía Mayor, el oficio número 530/06/2023, signado por la C. Martha Salgado Betanzos, Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de seguridad Publica, Transito Municipal, mediante el cual informa que el último grado que ostento la **C. Catalina Soteno Salazar**, fue de policía y que lo desempeño hasta el momento de otorgamiento por jubilación, por lo que le correspondería el grado inmediato superior dentro de la escala básica la de un Policía Tercero, por lo que con respecto a la percepción salarial de un policía tercero se realizó una revisión en el Sistema Integral de Nominas, encontrándose procesamiento de recibos de nóminas con los folios fiscales folios fiscales 25091062, 25091169 y 25090846, de elementos policiales con el cargo de Policía Tercero, de los cuales se omiten los nombres en virtud de tratarse de datos sensibles y estar protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, de los que se desprende que el salario de un policía tercero que se desprende que el salario de un policía tercero que correspondería en el momento de otorgarse la pensión por jubilación a la solicitante es por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante **Catalina Soteno Salazar**, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

**DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO, DONDE SE MODIFICA EL ACUERDO PENSIONATORIO SM/271/18-10-17 EN SESIÓN DE CABILDO DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 5564 EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo Pensionatorio otorgado con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, con número **SM/271/18-10-17**, en sentido positivo, otorgando pensión por Jubilación a la **C. Catalina Soteno Salazar**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5564 el veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** se concede pensión por Jubilación a la **C. Catalina Soteno Salazar**, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica y Transito.

**TERCERO.-** Se le concede a la **C. Catalina Soteno Salazar**, el grado inmediato superior de un policía tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** La cuota mensual será a razón del **65%** del salario percibido por un policía tercero al momento de que se otorgó la pensión por jubilación, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo **16 fracción II inciso h)** de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada

para pensiones.

**QUINTO.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **C. Catalina Soteno Salazar**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo número TJA/4ªSERA/JRNF-048/2022 promovida por la **C. Catalina Soteno Salazar**.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUHTEPEC, MORELOS" RUBRICAS

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la

solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado.

**QUINTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos". -----

**SM/159/17-06-25: "ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Mario Gilberto Gutiérrez Arce, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 140/2024-C, el cual a la letra dice: -----**

" Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es Competente para analizar y dictaminar la solicitud de **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Orgánica Municipal del Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, atento a lo anterior se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. MARIO GILBERTO GUTIÉRREZ ARCE**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo número 140/2024, promovido por el solicitante, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Mediante escrito de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, el **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos,

acompañando a su petición los siguientes documentos:

**a) Copia certificada de acta de nacimiento**, con número de folio A1718428087, expedida con fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, por la Directora General del registro Civil de la Secretaria de Gobierno, registrada en el Libro 01 con número de Acta 117, a

nombre del **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, de la cual se advierte que fue registrado el día doce de marzo del año de mil novecientos sesenta y tres, y que su fecha de nacimiento es el día once de febrero del año de mil novecientos sesenta y tres.

**b) Original de la Constancia Laboral**, expedida el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, en el periodo comprendido del día veintidós de mayo del año dos mil dos a la fecha de la constancia, con el cargo de Chofer "A" adscrito a la Dirección de Servicios Generales; actualizada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, en la cual se corrobora el cargo y lugar de adscripción.

**c) Original de la Constancia Salarial**, expedida el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que refiere que el **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, percibe una remuneración mensual de \$14,270.00 (catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), salario que se deberá actualizar al momento del pago de su pensión al porcentaje que le corresponda conforme a la ley. Actualizada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, donde se corrobora que el total de percepciones suma un total de \$19,802.48 (Diecinueve de mil ochocientos dos pesos 48/100 m.n.).

**SEGUNDO.** - Se admitió a trámite con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, la demanda de amparo ante el Juzgado **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, misma que fue registrada bajo el número de expediente 140/2024, y como acto reclamado el siguiente:

*\*... La omisión o falta de contestación completa y congruente al escrito presentado por el quejoso el 09 de agosto del año 2019, en el que solicitó se me conceda una pensión por cesantía en edad avanzada en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución...\**

**TERCERO.-** Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Morelos, y confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en recurso de revisión 375/2024, en el que se resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se desecha el recurso de revisión en términos precisados en el último considerando del presente fallo

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** En virtud de que la Sentencia que se cumplimenta, "...procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Mario Gilberto Gutiérrez Arce, para que la autoridad responsable realice lo siguiente: ..." situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le

corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las **pensiones y jubilaciones** de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigentes.

**II.-** Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, y

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco años de edad** y un mínimo de **diez años de servicio**, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes establecidos en dicho artículo.

Artículo \*59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco** años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a). Por diez años de servicio 50%  
b).- Por once años de servicio 55%

c).- Por doce años de servicio 60%  
d).- Por trece años de servicio 65%  
e).- Por catorce años de servicio 70%

**f).- Por quince años de servicio 75%**

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**III.-** Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

**IV.-** Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente primero, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos se comprobó las siguientes hipótesis contenidas en el artículo 59, tal y como sigue:

**1.-** De la revisión del expediente laboral que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, de la constancia emitida por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos ante el visto bueno del Oficial Mayor, se tuvo a la vista el expediente laboral del solicitante de la pensión, en el cual existen las documentales que acreditan la antigüedad del mismo, y que dicho expediente se encuentra a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismo que queda a resguardo y a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente para que en el momento que crea prudente revisarlo y realizar cualquier aclaración al respecto al presente dictamen en relación a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, investigación realizada por la Secretaria Técnica de la Comisión de

Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que ha prestado sus servicios en un solo periodo que ha comprendido desde su alta el día veintidós de mayo del año dos mil dos a la fecha del presente dictamen como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

2.- En relación a la edad del solicitante se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento actualizada, con número de folio A1718428087, expedida con fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, a nombre del **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el día once de febrero del año de mil novecientos sesenta y tres, por lo que a la fecha del presente dictamen, cuenta con la edad de **62 años**.

V. De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, el **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, acredita fehacientemente una antigüedad laboral fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de **22 años, 11 meses, 28 días** de servicio interrumpido, para la Administración Pública esencialmente en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y tener la edad de **62 años**, a la fecha del presente dictamen; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante **Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

### DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

**PRIMERO.** - Se concede Pensión por Cesantía en edad Avanzada al **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Chofer "A", adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**SEGUNDO.**- La cuota mensual será a razón del **75%** del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo **59**, inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,

con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**TERCERO.** - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec,

Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **Mario Gilberto Gutiérrez Arce**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, con relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 140/2024 promovido por el **C. Mario Gilberto Gutiérrez Arce**

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS"  
RUBRICAS**

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. **QUINTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos".

**SM/160/17-06-25: "ÚNICO.-** Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, solicitada por Adalberto Sánchez Cortina, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 633/2024, el cual a la letra dice: -----

"Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es Competente para

analizar y dictaminar la solicitud de **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Orgánicas Municipales de Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, atento a lo anterior se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. ADALBERTO SÁNCHEZ CORTINA**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo número 633/2024, promovido por el solicitante, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Mediante escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

**a) Copia certificada de acta de nacimiento**, con número de folio 1852274, expedida con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, por Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero, registrada en el Libro 02 con número de Acta 018, a nombre del **C. Adalberto Sánchez Cortina**, de la cual se advierte que fue registrado el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que su fecha de nacimiento es el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**b) Original de la Constancia Laboral**, expedida el día diez de noviembre del año dos mil veinte por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, en el periodo comprendido del día veintidós de enero del año dos mil siete a la fecha de la constancia, con el cargo de Barrendero, adscrito a la Dirección de servicios Generales e Imagen Urbana; Constancia actualizada al día quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se corrobora que el cargo del mismo sigue siendo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

**c) Original de la Constancia Salarial**, expedida el día diez de noviembre del año dos mil veinte, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que refiere que el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, percibe una remuneración mensual de \$7,980.00 (siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), salario que se deberá actualizar al momento del pago de su pensión al porcentaje que le corresponda conforme a la ley. Constancia actualizada al día quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se hace constar que al día del presente,

el solicitante percibe un salario de \$11,906.00 (once mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

**SEGUNDO.** - Se admitió a trámite con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, la demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, promovida por el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, misma que fue registrada bajo el número de expediente 633/2024, y como acto reclamado el siguiente:

*\*... La omisión o falta de contestación completa y congruente al escrito presentado por el quejoso el 02 de diciembre del año 2020, en la que solicitó se me conceda una pensión por cesantía en edad avanzada en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución...\**

**TERCERO.-** Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos, y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en recurso de revisión 325/2024, en el que se resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso **C. Adalberto Sánchez Cortina**, contra los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos precisados en la sentencia que se revisa"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** En virtud de que la Sentencia que se cumplimenta, "...en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por el quejoso **C. Adalberto Sánchez Cortina**, el dos de diciembre del dos mil veinte, mediante el cual solicito se le concediera una pensión por cesantía en edad avanzada..." situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las **pensiones y jubilaciones** de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus

beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigentes.

**II.-** Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su

artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, y

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco años de edad** y un mínimo de **diez años de servicio**, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los

años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes establecidos en dicho artículo.

Artículo \*59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco** años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a). Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%**

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 Plaza Centenario S/N, Centro, Jiutepec, Morelos. C.P. 62550

**"2025, Año de la Mujer Indígena"**

el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

**IV.-** Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente primero, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos se comprobó las siguientes hipótesis contenidas en el artículo 59, tal y como sigue:

**1.-** De la revisión del expediente laboral que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, de la constancia emitida por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos ante el visto bueno del Oficial Mayor, se tuvo a la vista el expediente laboral del solicitante de la pensión, en el cual existen las documentales que acreditan la antigüedad del mismo, y que dicho expediente se encuentra a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismo que queda a resguardo y a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente para que en el momento que crea prudente revisarlo y realizar cualquier aclaración al respecto al presente dictamen en relación a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del **C. Adalberto Sánchez Cortina**, investigación realizada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que ha prestado sus servicios en un solo periodo que ha comprendido desde su alta el día veintidós de enero del año dos mil siete a la fecha del presente dictamen como trabajador con el cargo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**2.-** En relación a la edad del solicitante se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento actualizada, con número de folio A17014705, expedida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, a nombre del **C. Adalberto Sánchez Cortina**, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el día veintinueve de julio del año de mil novecientos sesenta y tres, por lo que a la fecha del presente dictamen, cuenta con la edad de **81 años**.

**V.** De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, acredita fehacientemente una antigüedad laboral fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de **18 años, 03 meses, 28 días** de servicio interrumpido, para la Administración Pública esencialmente en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y tener la edad de **81 años**, a la fecha del presente dictamen; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante **C. Adalberto Sánchez Cortina**, SI acredita los

requisitos para realizar el trámite de **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

### DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

**PRIMERO.** - Se concede Pensión por Cesantía en edad Avanzada al **C. Adalberto Sánchez Cortina**, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**SEGUNDO.**- La cuota mensual será a razón del **75%** del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo **59**, inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**TERCERO.** - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este

Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **C. Adalberto Sánchez Cortina**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, con relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 633/2024 promovido por el **C. Adalberto Sánchez Cortina**

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

## INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS" RUBRICAS

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado. **QUINTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos". -----

**SM/161/17-06-25: "ÚNICO.-** Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación, solicitada por María Eugenia Rodríguez Toledo, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de Amparo número 654/2024, el cual a la letra dice: -----

"Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es Competente para analizar y dictaminar la solicitud de **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Orgánica Municipal del Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, atento a lo anterior se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. ADALBERTO SÁNCHEZ CORTINA**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo número 633/2024, promovido por el solicitante, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Mediante escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

**a) Copia certificada de acta de nacimiento**, con número de folio 1852274, expedida con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, por Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero, registrada en el Libro 02 con número de Acta 018, a nombre del **C. Adalberto Sánchez Cortina**, de la cual se advierte que fue registrado el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que su fecha de nacimiento es el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**b) Original de la Constancia Laboral**, expedida el día diez de noviembre del año dos mil veinte por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, en el periodo comprendido del día veintidós de enero del año dos mil siete a la fecha de la constancia, con el cargo de Barrendero, adscrito a la Dirección de servicios Generales e Imagen Urbana; Constancia actualizada al día quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se corrobora que el cargo del mismo sigue siendo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

**c) Original de la Constancia Salarial**, expedida el día diez de noviembre del año dos mil veinte, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García con el Vo. Bo. Del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que refiere que el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, percibe una remuneración mensual de \$7,980.00 (siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), salario que se deberá actualizar al momento del pago de su pensión al porcentaje que le corresponda conforme a la ley. Constancia actualizada al día quince de mayo del año dos mil veinticinco, en donde se hace constar que al día del presente, el solicitante percibe un salario de \$11,906.00 (once mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), misma que se agrega para constancia legal y administrativa.

**SEGUNDO.** - Se admitió a trámite con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, la demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, promovida por el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, misma que fue registrada bajo el número de expediente 633/2024, y como acto reclamado el siguiente:

*\*... La omisión o falta de contestación completa y congruente al escrito presentado por el quejoso el 02 de diciembre del año 2020, en la que solicitó se me conceda una pensión por cesantía en edad avanzada en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución...\**

**TERCERO.-** Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos, y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en recurso de revisión 325/2024, en el que se resuelve, en la parte que

interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso **C. Adalberto Sánchez Cortina**, contra los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos precisados en la sentencia que se revisa"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la Sentencia que se cumplimenta, "...en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por el quejoso **C. Adalberto Sánchez Cortina**, el dos de diciembre del dos mil veinte, mediante el cual solicito se le concediera una pensión por cesantía en edad avanzada..." situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las **pensiones y jubilaciones** de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 14 y 15 vigentes.

II.- Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, articulo que a la letra dice:

Artículo 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, y

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco años**

**de edad** y un mínimo de **diez años de servicio**, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes establecidos en dicho artículo.

Artículo \*59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos **cincuenta y cinco** años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a). Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%**

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**III.-** Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

**IV.-** Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el antecedente primero, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos se comprobó las siguientes hipótesis contenidas en el artículo 59, tal y como

sigue:

1.- De la revisión del expediente laboral que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, de la constancia emitida por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos ante el visto bueno del Oficial Mayor, se tuvo a la vista el expediente laboral del solicitante de la pensión, en el cual existen las documentales que acreditan la antigüedad del mismo, y que dicho expediente se encuentra a resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismo que queda a resguardo y a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente para que en el momento que crea prudente revisarlo y realizar cualquier aclaración al respecto al presente dictamen en relación a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del **C. Adalberto Sánchez Cortina**, investigación realizada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que ha prestado sus servicios en un solo periodo que ha comprendido desde su alta el día veintidós de enero del año dos mil siete a la fecha del presente dictamen como trabajador con el cargo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

2.- En relación a la edad del solicitante se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento actualizada, con número de folio A17014705, expedida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, a nombre del **C. Adalberto Sánchez Cortina**, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el día veintinueve de julio del año de mil novecientos sesenta y tres, por lo que a la fecha del presente dictamen, cuenta con la edad de **81 años**.

V. De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, el **C. Adalberto Sánchez Cortina**, acredita fehacientemente una antigüedad laboral fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de **18 años, 03 meses, 28 días** de servicio interrumpido, para la Administración Pública esencialmente en este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y tener la edad de **81 años**, a la fecha del presente dictamen; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante **C. Adalberto Sánchez Cortina**, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO

**PRIMERO.** - Se concede Pensión por Cesantía en edad Avanzada al **C. Adalberto Sánchez Cortina**, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Barrendero adscrito al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**SEGUNDO.**- La cuota mensual será a razón del **75%** del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo **59**, inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**TERCERO.** - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **C. Adalberto Sánchez Cortina**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, con relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 633/2024 promovido por el **C. Adalberto Sánchez Cortina**

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS" RUBRICAS

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado.

**QUINTO.** - Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

**SEXTO.**- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos”. -----

**SM/162/17-06-25: “ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por jubilación, solicitada por María del Jazmín Sánchez Vargas, en cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio de Administrativo número TJA/4aSERA/JRNF-089/2021, el cual a la letra dice: -----**

“La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16 fracción II, 22 fracción I y demás relativas y aplicables y, 5 fracciones I, II, III y IV, 14 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos; se presenta el **DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. MARÍA DEL JAZMÍN SÁNCHEZ VARGAS**, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente administrativo número **TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRNF-089/2021** promovido por la solicitante, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Con fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracción X, 14, 15 fracción I incisos a), b) y c), 16 fracción II inciso j), 22 fracción I Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento con número de folio A17 656178, expedida con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Jojutla, Morelos, Licenciada Carmen Yalim Valentín Tomas, en la que

certifica que la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, nació en el Municipio de Jojutla, Morelos, el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, registrada en el libro número 05 de nacimientos, asentada en el acta número 1278, en el año 1978.

- b) Constancia Laboral expedida con fecha primero de septiembre del año dos mil diecisiete, por el Lic. Juan Carlos Huitron Lujá, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, durante el periodo, comprendido del día primero de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis al día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, desempeñándose con el cargo de Policía Raso, adscrita a Jiutepec Preventiva de la Secretaría de Gobierno.
- c) Constancia Laboral expedida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, por el C. CP. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. Del Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor; ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, con el cargo de Policía, adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica, Transito, Protección Civil y Rescate del Municipio de Jiutepec, Morelos, del periodo comprendido del día veinte de julio del año dos mil a la fecha de la presente constancia.
- d) Constancia Salarial expedida con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, por el C. CP. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día veinte de julio del año dos mil a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía, adscrito a la Secretaria de Seguridad Publica, Transito, Protección Civil y rescate del Municipio de Jiutepec, Morelos, percibiendo la siguiente remuneración mensual:

Sueldo Mensual Bruto De \$9,832.00 (Nueve mil ochocientos treinta y dos Pesos 00/100 M.N.).

Actualizada la constancia salarial al día de hoy, en la cual consta que percibe una pensión por jubilación a razón de \$ 4,887.77 (cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos m.n.), quincenal.

**SEGUNDO.-** Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, se aprobó el acuerdo pensionario SM/440/28-11-18, en sentido positivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5659 el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en el que se otorgó pensión por jubilación a la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, a razón del 55% de su último salario, como último cargo de Policía adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad.

**TERCERO.-** Por acuerdo del doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda promovida por la C. María del Jazmín Sánchez Vargas, misma que fue registrada bajo el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRNF-089/2021**, radicada en la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por las pretensiones que entre otras en la parte que interesa se transcriben:

“1.- La negativa ficta, configurada sobre mi escrito de petición presentado ante las autoridades demandadas con fecha 07 de octubre de 2020.” (SIC).

**CUARTO.-** Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de la resolución definitiva de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa:

“º De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 4, de la Ley de la materia, se declara la ilegalidad del acuerdo pensionatorio de **MARÍA DEL JAZMÍN SÁNCHEZ VARGAS**, otorgado mediante el “Periódico Oficial Tierra y Libertad” numero 5659 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en consecuencia, se ordena a las autoridades demandadas **únicamente para el efecto** de que emitan otro en el que dejando intocado lo que no fue materia impugnación, y emitan uno nuevo en el que consideren el pago de despensa familiar a razón del **55% de 7 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos**, durante el ejercicio fiscal correspondiente.” (SIC).

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta en la que ordena modificar el acuerdo pensionatorio y conceder el pago de despensa familiar a razón del 55% de 7 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente; razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, conforme lo contemplado en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en sus artículos 14 y 15, resultando además relativos y aplicables lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos que en la parte que interesa dice:

Artículo 32.- Los ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la constitución federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

En correlación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que precisa en relación a lo anterior:

Artículo 1. En el estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley...”

Artículo 90. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente...”

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como, del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 fracción I Incisos a), b) y c), describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, numeral que a la letra dice:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

El artículo 16 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la Pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y**
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como, los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las Bases citadas, establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39; señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

- a) Mediante oficio número OM/DGRH/02472/12- 2017, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicito apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida a favor de la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.
- b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/JACD-0007- 01/2018, de fecha ocho de enero del año dos mil diecisiete, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/02472/12-2017, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen: 01.- Oficio número 2737/996, de fecha 29 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Lic. Camerino Román Bustamante, en su carácter de Director General de la Policía Preventiva del Estado, dirigido al C. Lic. Ariel Homero López Rivera, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante el cual proponen a SÁNCHEZ VARGAS MARÍA DEL JAZMÍN a la plaza de Policía Raso adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a partir del día 01 de diciembre de 1996; 02.- Formato expedido por el Gobierno

- c) del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 17 de Enero 1997, a favor de la C. SÁNCHEZ VARGAS MARÍA DEL JAZMÍN, mediante el cual la dan de ALTA con fecha 01 de diciembre de 1996, con el cargo de Policía Raso adscrita a la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata; 03.- Oficio número 1254/998 de fecha 24 de abril de 1998, suscrito por el C. Lic. Camerino Román Bustamante, en su carácter de Director General de la Policía Preventiva del Estado, y dirigido a la C. Lic. Bertha Rendón Montealegre, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante el cual remite en original RENUNCIA VOLUNTARIA presentada por la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, al cargo de POLICÍA RASO, la cual surtirá efectos a partir del día 16 de abril de 1998; y, 04.- Formato expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, Oficialía Mayor y Movimiento de Personal, de fecha 16 de abril de 1998; a favor de la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, mediante el cual la dan de BAJA con fecha 16 DE ABRIL DE 1998, con el cargo de Policía Raso adscrita a la Policía de Jiutepec, Morelos.

5.- Así mismo se desprende de las documentales que presenta la solicitante **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, que su fecha de nacimiento fue el día cinco de agosto del año de mil novecientos setenta y ocho, e ingreso a laborar para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, esta tendría la edad de **18 años 03 meses 26 días**; lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrada en la Constitución Política Federal.

6.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor de la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**; acreditando haber prestado sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos, del periodo que comprende del **día veinte de julio del año dos mil a la fecha que causo baja al otorgársele una pensión por jubilación por parte de este Ayuntamiento**, acreditando haber laborado efectivamente al día de hoy, un total de 17 años, 09 meses, 11 días al día de la elaboración del proyecto presentado al cabildo al momento de su aprobación, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el C. Lic. Juan Carlos Huitron Lujá, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor de la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, acreditando haber prestado sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando con el cargo de Policía Raso, durante un periodo, comprendido del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis al día dieciséis de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, desempeñándose con el cargo de Policía Raso adscrita a la Policía de Jiutepec, de la Dirección General de la Policía Preventiva, sumando; 01 año, 04 meses 15 días, en activo que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por jubilación de la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicio emitidas por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; haber laborado efectivamente un total de **19 años, 01 meses, 25 días** de servicio, por lo que se acredita

el requisito de antigüedad para recibir el beneficio de la **Pensión por Jubilación** que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo establece la **fracción II del artículo 16 inciso j)** de la citada Ley.

9.- Bajo los lineamientos dictados en la sentencia de mérito, en el que refiere textualmente “De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 4, de la Ley de la materia, se declara la ilegalidad del acuerdo pensionatorio de **MARIA DEL JAZMIN SANCHEZ VARGAS**, otorgado mediante el “Periódico Oficial Tierra y Libertad” numero 5659 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en consecuencia, se ordena a las autoridades demandadas **únicamente para el efecto** de que emitan otro en el que dejando intocado lo que no fue materia impugnación, y emitan uno nuevo en el que consideren el pago de despensa familiar a razón del **55% de 7 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos**, durante el ejercicio fiscal correspondiente.” (SIC).

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante de la Pensión por Jubilación la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, SI acredita el requisito de antigüedad que para las mujeres puedan gozar del beneficio de la Pensión por Jubilación como lo establece la **fracción II del artículo 16 inciso J)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente conceder la Pensión por Jubilación solicitada en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden se emite el siguiente:

**DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO, DONDE SE MODIFICA EL ACUERDO PENSIONATORIO SM/440/28-11-18 APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 5659 EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; CONFORME AL PRESENTE ORDENAMIENTO:**

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo Pensionatorio otorgado con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, con número **SM/440/28-11-18**, en sentido positivo, otorgando pensión por Jubilación a la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5659 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Se CONFIRMA la Pensión por Jubilación a la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrita a la Secretaria de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** La **Pensión por Jubilación** será mensualmente a razón del **55%** del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo **16 fracción II inciso J)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**CUARTO.-** Se ordena se considere el pago de despensa familiar a razón del **55% de 7 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos**, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**QUINTO.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente dictamen al Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a efecto de que sea enlistado en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que notifique personalmente al solicitante **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**, en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Oficialía del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones para que de inmediato realice las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento al acuerdo tomado.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente administrativo número **TJA/4ªSERA/JRNF-089/2021** promovida por la **C. María del Jazmín Sánchez Vargas**.

Así lo resolvieron y firmaron los Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS" RUBRICAS

**TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio, al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo pensionatorio, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**TERCERO.-** Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto que notifique personalmente a la solicitante, el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos y acciones necesarias en la plantilla del personal pensionado.

**QUINTO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y a la Tesorería Municipal ambas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de realizar la cuantificación y el trámite



respectivo para el pago correspondiente a que haya lugar, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos". -----





**Jiutepec**  
AYUNTAMIENTO  
25 · 27

CORAZÓN ECONÓMICO  
CON RUMBO Y TRADICIÓN

# **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** **27/JUNIO/2025**

Plaza Centenario S/N, Centro, Jiutepec, Morelos. C.P. 62550

*"2025, Año de la Mujer Indígena"*



**SM/163/27-06-25:** *“ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, con el propósito de adecuarla con la reforma en materia de bienestar de la Constitución General, en cumplimiento al artículo cuarto de esta. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Notifíquese al Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la aprobación del presente dictamen por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención. -----*

**SM/164/27-06-25:** *“ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 132 Ter de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, en materia de seguridad y homologación de salarios policiales. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Notifíquese al Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la aprobación del presente dictamen por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución.-----*

**SM/165/27-06-25:** *“ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Notifíquese al Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la aprobación del presente dictamen por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención. -----*



# AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

*“CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN”*

**Eder Eduardo Rodríguez Casillas**  
Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos.

**Antonia Ortiz Valero**  
Síndica Municipal de Jiutepec, Morelos.

**León Felipe Figueroa Aguilar**  
Regidor de Educación, Cultura, y Recreación; Ciencia, Tecnología  
e Innovación y Atención a persona con Discapacidad.

**Dulce Lizbeth Romero Escamilla**  
Regidora de Desarrollo Agropecuario, Derechos Humanos y  
Turismo.

**Miguel Ángel Rabadán Castrejón**  
Regidor de Gobernación, Reglamentos, Patrimonio Municipal y  
Asuntos Migratorios.

**Josué Iván Hernández Monter**  
Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; y Asuntos de  
la Juventud.

**Paloma Beltrán Toto**  
Regidora de Desarrollo, Vivienda y Obras Públicas; Relaciones  
Públicas y Comunicación Social y Coordinación de Organismos  
Descentralizados.

**Juan Carlos Aguiñaga Malacara**  
Regidor de Seguridad Pública y Tránsito; Transparencia y  
Protección de Datos Personales, Rendición de cuentas, Combate  
a la Corrupción y Archivo, Participación Ciudadana y Comisión  
Especial de la Familia.



**Jiutepec**  
AYUNTAMIENTO  
25 · 27

CORAZÓN ECONÓMICO  
CON RUMBO Y TRADICIÓN

**Primo Bello García**

Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,  
Planificación y Desarrollo y Servicios Públicos Municipales.

**Patricia Mireya Martínez Vázquez**

Regidora de Desarrollo Económico; Protección del Patrimonio  
Cultural, Igualdad y Equidad de Género y Comisión permanente  
de Transporte Público de Pasajeros con o sin Itinerario Fijo del  
Municipio.

**Merla Alondra Sánchez Fuentes**

Regidora de Bienestar Social, Atención a la Diversidad Sexual,  
Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados y Comisión Especial de  
Asuntos Afro mexicanos.

**Arturo Flores Solorio**  
Secretario Municipal

